

119 A
201



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

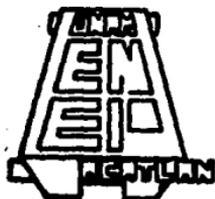
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" ACATLAN "



" ANALISIS CONSTITUCIONAL ADMINISTRATIVO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. "

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
LUIS GERARDO GONZALEZ CAMPOS



ACATLAN, EDO. DE MEXICO

1990

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION

LA VOZ TRANQUILA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, COMO ALMA Y CABEZA DEL PODER JUDICIAL - DE LA FEDERACIÓN, HA PERMANECIDO INCÓLUME DURANTE SUS 165 AÑOS DE EXISTENCIA.

LOS MUROS, LAS CALLES, LOS LUGARES GEOGRÁFICOS Y EL TIEMPO, COMO ESPACIOS CONCRETOS Y CIRCUNSTANCIALES QUE DE ALGUNA FORMA DELIMITARON LOS HECHOS Y ACONTECIMIENTOS EN LOS QUE SE HA CIRCUNSCRITO LA ACTUACIÓN - DEL MÁXIMO TRIBUNAL, SON TESTIGOS DE SU PRESENCIA - HISTÓRICA, DE SU APEGO A LA LEY, FIRMEZA, RECTITUD Y VALOR EN EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN, ASÍ COMO DEL DE- CORO CON EL QUE HA DEFENDIDO EN TODO TIEMPO LAS GARAN- TÍAS INDIVIDUALES Y SOCIALES QUE CONSAGRAN LA CONSTI- TUCIÓN FEDERAL.

POR LO ANTERIOR ES QUE ME HE PERMITIDO HACER EL PRESENTE TRABAJO TERMINAL, EN EL QUE EL PROPÓSITO - PRIMORDIAL ES EL DE ANALIZAR SI NO DE UNA FORMA GENE- RAL, SÍ CONCIENZUDAMENTE LA FORMA EN LA QUE LA SUPRE- MA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SE HA VENIDO - -- DESARROLLANDO EN SU ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA INTER- NA, TOMANDO EN CUENTA SUS ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y - HASTA EL MOMENTO ACTUAL, SIN DEJAR DE ANALIZAR SU - - BASE CONSTITUCIONAL DESDE LOS SENTIMIENTOS DE LA NA- CIÓN HASTA NUESTROS DÍAS.

POR OTRO LADO TAMBIÉN ANALIZAREMOS BREVEMENTE A__
LOS ÓRGANOS QUE LA CONFORMAN, ASÍ COMO A ALGUNOS DE -
SUS FUNCIONARIOS QUE TOMAN UN PAPEL IMPORTANTÍSIMO --
PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SUPREMA -
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

ANALISIS CONSTITUCIONAL ADMINISTRATIVO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

CAPITULO PRIMERO PAG.

LOS ALTOS TRIBUNALES PREHISPANICOS, SU ORGANIZACION Y UBICACION EN LOS PALACIOS DE LOS -- REYES INDIGENES.

- A) LOCALIZACIÓN DE LAS CASAS DE MOCTEZUMA 2
- B) LA SALA DE CONSEJO PARA ADMINISTRAR JUSTICIA 2
- C) CÓDIGOS MENDOCINO Y FLORENTINO 3
- D) MEMORIAS DE FRAY TORIBIO DE BEHAVENTE 3
- E) FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO Y LOS JUICIOS -- 9
PREHISPANICOS

CAPITULO SEGUNDO

LAS AUDIENCIAS DURANTE LOS TRES SIGLOS DEL -- VIRREINATO.

- A) LA REAL AUDIENCIA EN MÉXICO: 13
 - 1) CREACIÓN, FUNCIONES, ABUSOS Y FRACASOS
 - B) SEGUNDA AUDIENCIA: 15
 - 1) EL VIRREINATO Y ORGANIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS
 - C) LA AUDIENCIA EN EL REAL PALACIO 17

CAPITULO TERCERO

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN SU ETAPA -- INDEPENDIENTE

- A) EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA 24
 - 1) CREACIÓN, ESTANCIA Y DISOLUCIÓN

| | PAG. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| B) LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - (1824) | 25 |
| 1) CREACIÓN Y DECRETO | |
| C) LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN- EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO | 28 |
| D) EL ALTO TRIBUNAL EN LA EX-CASA DE MONEDA - (1853) | 31 |
| E) ETAPA JUARISTA | 33 |
| 1) TIEMPOS ACIAGOS | |
| F) LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA SE UNE AL - - GOBIERNO CONSTITUCIONAL Y MÓVIL DE DON - - BENITO JUÁREZ | 36 |
| G) LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN EL EXCON-- VENTO DE ENSEÑANZA | 37 |
| H) ÚLTIMOS LUGARES QUE OCUPÓ LA SUPREMA CORTE HASTA LLEGAR AL PALACIO DE AV. PINO SUÁREZ No. 2 | 39 |

CAPITULO CUARTO

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN- SU ETAPA CONTEMPORANEA.

| | |
|------------------------------------------------------------------------|----|
| A) BASES CONSTITUCIONALES | 47 |
| B) PERSONAL QUE INTEGRA LA SUPREMA CORTE DE - JUSTICIA DE LA NACIÓN | 49 |
| 1) EL PRESIDENTE, LOS MINISTROS Y DEMÁS SERVI DORES PÚBLICOS | 49 |
| 2) DE LOS PERÍODOS DE SECCIONES | 58 |

| | PAG. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| 3) DEL PLENO | 59 |
| 4) DE LAS SECCIONES DEL PLENO | 60 |
| 5) DE LAS SALAS | 74 |
| C) TRIBUNALES DESCENTRALIZADOS QUE INTEGRAN- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y CONJUNTAMENTE EJERCEN A ACTIVIDAD JURIS- DICCIONAL FEDERAL | 77 |
| 1) TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO | 78 |
| 2) JUSGADOS DE DISTRITO | 82 |
| 3) TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO | 88 |
| | |
| CONCLUSIONES | 92 |
| | |
| BIBLIOGRAFIA BASICA | 95 |
| | |
| LEGISLACION CONSULTADA | 96 |

CAPITULO PRIMERO

LOS ALTOS TRIBUNALES PREHISPANICOS, SU ORGANIZACION Y - UBICACION EN LOS PALACIOS DE LOS REYES INDIGENAS.

- A) LOCALIZACIÓN DE LAS CASAS DE MOCTEZUMA -
- B) LA SALA DEL CONSEJO PARA ADMINISTRAR JUSTICIA
- C) CÓDICES MENDOCINO Y FLORENTINO
- D) MEMORIAS DE FRAY TORIBIO DE BEHAVENTE
- E) FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO Y LOS JUICIOS PREHISPÁNICOS

LOS ALTOS TRIBUNALES PREHISPANICOS, SU ORGANIZACION Y
UBICACION EN LOS PALACIOS DE LOS REYES INDIGENAS.

A) LOCALIZACIÓN DE LAS CASAS DE MOCTEZUMA.

EXTENDIENDO LA VISTA SOBRE UN PLANO EN --
PERSPECTIVA DE CÓMO FUE LA ANTIGUA E IMPERIAL CIUDAD_
DE MÉXICO-TENOCHTITLÁN, TAL COMO DEBIERON MIRARLA LOS
ESPAÑOLES A SU LLEGADA A ESTAS TIERRAS, FLOTANDO CASI
SOBRE UNA LAGUNA Y CON CALLES O CANALES DE AGUA, AD--
VERTIMOS QUE JUNTO AL COSTADO SUR DEL GRAN CENTRO - -
CÍVICO CEREMONIAL, HAY UN ENORME ESPACIO CUADRADO SIN
CONSTRUCCIONES (ACTUALMENTE ES LA PLAZA DE LA CONSTI-
TUCIÓN, MAL LLAMADA EL ZÓCALO) Y AL ORIENTE DE ÉSTE, -
CONTIGUO VEMOS OTRO PREDIO GRANDE QUE OSTENTA UN PALA-
CIO, ERAN ÉSTAS LAS NUEVAS CASAS DE MOCTEZUMA, (AHÍ -
SE ENCUENTRA AHORA EL PALACIO NACIONAL), ENTRE AMBOS_
PREDIOS HAY UNA LÍNEA GRUESA Y PROLONGADA HORIZONTAL_
QUE SE INICIA EN LA PUERTA DE LAS ÁGUILAS, A LA MITAD
DEL COSTADO SUR DEL CENTRO CÍVICO CEREMONIAL Y CORRES-
PONDE A LA AVENIDA DE TIERRA FIRME QUE CONDUCA HASTA
CHURUBUSCO, (HOY CALLES DE PINO SUÁREZ, SAN ANTONIO --
ABAD Y CALZADA DE TLALPAN), DONDE SE RAMIFICABA HACIA
EL ORIENTE PARA IZTAPALAPA Y HACIA EL PONIENTE PARA -
COYOACÁN.

B) LA SALA DEL CONSEJO PARA ADMINISTRAR JUSTI-
CIA.

Es precisamente el Palacio de Moctezuma Xocoyotzin (el joven), nuestro objetivo, dicho rey azteca gobernó del año 1502 hasta el 30 de junio de 1520, en que murió en circunstancias trágicas (por la noche -- los españoles escaparon hacia Tacuba y no todos pudieron hacerlo, fue la célebre Noche Triste o Tenebrosa); dicho palacio, de sólida construcción y dos niveles o pisos, tenía innumerables aposentos para la familia del monarca y salas para el gobierno del reino, albergando en dos de ellas por lo menos las funciones de la más alta magistratura; el Códice Mendocino ofrece una hermosa y descriptiva lámina al respecto, cuyo -- texto aclaratorio dice: Trono y estrado de Moctezuma, donde se sentaba a cortes y a juzgar. En la lámina -- LXX del Códice Mendocino, en la que se supone que fue la sala del Consejo para administrar justicia, al -- centro en la parte superior aparece lo que fuera el -- trono y el estrado de Moctezuma y en la parte inferior derecha está lo que fuera la sala del Consejo de Moctezuma, en la que se ubicaban cuatro oradores del -- Consejo que eran siempre hombres sabios.

c) Códices Mendocino y Florentino.

En el magnífico Códice Mendocino, en una -- de sus láminas cuyos detalles gráficos relativos, --

ES PRECISAMENTE EL PALACIO DE MOCTEZUMA XOCOTZIN (EL JOVEN), NUESTRO OBJETIVO, DICHO REY AZTECA GOBERNÓ DEL AÑO 1502 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1520, EN QUE MURIÓ EN CIRCUNSTANCIAS TRÁGICAS (POR LA NOCHE -- LOS ESPAÑOLES ESCAPARON HACIA TACUBA Y NO TODOS PUDIERON HACERLO, FUE LA CÉLEBRE NOCHE TRISTE O TENEBROSA); DICHO PALACIO, DE SÓLIDA CONSTRUCCIÓN Y DOS NIVELES O PISOS, TENÍA INNUMERABLES APOSENTOS PARA LA FAMILIA DEL MONARCA Y SALAS PARA EL GOBIERNO DEL REINO, ALBERGANDO EN DOS DE ELLAS POR LO MENOS LAS FUNCIONES DE LA MÁS ALTA MAGISTRATURA; EL CÓDICE MENDOCINO OFRECE UNA HERMOSA Y DESCRIPTIVA LÁMINA AL RESPECTO, CUYO -- TEXTO ACLARATORIO DICE: TRONO Y ESTRADO DE MOCTEZUMA, DONDE SE SENTABA A CORTES Y A JUZGAR. EN LA LÁMINA -- LXX DEL CÓDIGO MENDOCINO, EN LA QUE SE SUPONE QUE FUE LA SALA DEL CONSEJO PARA ADMINISTRAR JUSTICIA, AL -- CENTRO EN LA PARTE SUPERIOR APARECE LO QUE FUERA EL -- TRONO Y EL ESTRADO DE MOCTEZUMA Y EN LA PARTE INFE--- RIOR DERECHA ESTÁ LO QUE FUERA LA SALA DEL CONSEJO DE MOCTEZUMA, EN LA QUE SE UBICABAN CUATRO ORADORES DEL -- CONSEJO QUE ERAN SIEMPRE HOMBRES SABIOS.

c) CÓDIGOS MENDOCINO Y FLORENTINO.

EN EL MAGNÍFICO CÓDICE MENDOCINO, EN UNA -- DE SUS LÁMINAS CUYOS DETALLES GRÁFICOS RELATIVOS, --

ESTÁN DESCRITOS POR LA CORRESPONDIENTE DECLARACIÓN --
COMO SIGUE:

"DECLARACIÓN DE LO FIGURADO EN LA PARTIDA TERCERA. --
SIGNIFICAN LOS ALCALDES Y JUSTICIAS PUESTAS POR LA --
MANO DEL SEÑOR DE MÉXICO PARA QUE OIGAN DE NEGOCIOS, --
ASÍ CIVILES COMO CRIMINALES, Y ASÍ LAS FIGURAS DE --
HOMBRES Y MUJERES, QUE LOS TIENEN DE CARA, PIDEN JUS-
TICIA, QUE SON LOS PLEITEANTES. Y LAS CUATRO FIGURAS --
INTITULADAS DEL TECTLI, QUE ESTÁN A LAS ESPALDAS DE --
LOS ALCALDES, SON PRINCIPALMENTE MANCEBOS QUE ASISTEN
CON LOS ALCALDES EN SUS AUDIENCIAS, PARA INSTRUIRSE --
EN LAS COSAS DE LA JUDICATURA Y PARA DESPUÉS SUCEDER --
EN LOS OFICIOS DE LOS ALCALDES. DE ESTOS ALCALDES --
HABÍA APELACIÓN PARA ANTE LA SALA DEL CONSEJO DE --
MOCTEZUHA, SEGÚN ADELANTE ESTÁ FIGURADO EN ESA MISMA --
LÁMINA".(1)

EL CODICE FLORENTINO

POR SU PARTE, EL ILUSTRE FRAY BERNARDINO DE --
SAHAGÚN (1499 - 1590), EN SU MARAVILLOSO CÓDICE FLO--
RENTINO, LIBRO OCTAVO, DE LA MANERA DE ELEGIR A LOS --
JUECES, MANIFIESTA: "TAMBIÉN LOS SEÑORES TENÍAN CUIDA
DO DE LA PACIFICACIÓN DEL PUEBLO Y DE SENTENCIAR LOS --
LITIGIOS Y PLEITOS QUE HABÍAN EN LA GENTE POPULAR, Y --

PARA ESTO ELEGÍAN JUECES, PERSONAS NOBLES Y RICAS Y EJERCITADAS EN LAS COSAS DE LA GUERRA Y EXPERIMENTADAS EN LOS TRABAJOS DE LAS CONQUISTAS; PERSONAS DE BUENAS COSTUMBRES, QUE FUERON CRIADAS EN LOS MONASTERIOS DE CALMECAC, PRUDENTES Y SABIAS Y TAMBIÉN CRIADAS EN EL PALACIO. A ÉSTOS TALES ESCOGÍA EL GRAN SEÑOR PARA QUE FUESEN JUECES DE LA REPÚBLICA. MIRÁBASE MUCHO QUE TALES NO FUESEN BORRACHOS, NI AMIGOS DE TOMAR DÁDIVAS, NI FUESEN ACEPTADORES DE PERSONAS, NI APASIONADOS; ENCARGÁBALES MUCHO EL SEÑOR QUE HICIERAN JUSTICIA EN TODO LO QUE A SUS MANOS VINIESE. TAMBIÉN LES SEÑALABA EL SEÑOR LAS SALAS DONDE HABÍAN DE EJERCITAR SUS OFICIOS; SEÑALÁBALES UNA SALA QUE ERA DEBAJO DE LA SALA DEL SEÑOR QUE LLAMABA TLACXITLÁN; EN ESTA SALA OÍAN Y JUZGABAN LAS CAUSAS DE LOS NOBLES, OTRA SALA LES SEÑALABA QUE LLAMABAN TECCALLI, AHÍ OÍAN Y JUZGABAN LAS CAUSAS POPULARES, TOMÁNDOLAS POR ESCRITO PRIMERAMENTE, POR SUS PINTURAS, Y AVERIGUANDO Y ESCRITO EL NEGOCIO LLEVÁBANLO A LOS NEGOCIOS DE LA SALA MÁS ALTA, QUE SE LLAMABA TLACXITLÁN, PARA QUE AHÍ SE SENTENCIASE POR LOS MAYORES CÓNSULES; Y LOS CASOS MUY DIFICULTOSOS Y GRAVES LLEVÁBANLOS AL SEÑOR, PARA QUE LOS SENTENCIASE JUNTO CON TRECE PRINCIPALES, MUY CALIFICADOS, QUE CON ÉL ANDABAN Y RESIDÍAN. ESTOS

TALES ERAN LOS MAYORES JUECES, QUE ELLOS LLAMABAN - -
TECUTLATOQUE; ÉSTOS EXAMINABAN CON GRAN DILIGENCIA --
LAS CAUSAS QUE IBAN A SUS MANOS. Y CUANDO QUIERA QUE_
EN ESTA AUDIENCIA, QUE ERA LA MAYOR, SENTENCIABAN A -
ALGUNO A MUERTE, LUEGO LO ENTRGABAN A LOS EJECUTORES_
DE LA JUSTICIA, LOS CUALES, SEGÚN LA SENTENCIA, O LOS
AHOGABAN, O DABAN GARROTE, O LO APEDREABAN O LOS - --
DESPEDAZABAN".(2)

PERO DEBEMOS SEÑALAR QUE SAHAGÚN SEÑALA QUE -
CUANDO NO SE IMPARTÍA "JUSTICIA DERECHA" Ó "SI OÍA EL
SEÑOR QUE LOS JUECES O SENADORES QUE TENÍAN QUE JUZ--
GAR, DILATABAN MUCHO, SIN RAZÓN, LOS PLEITOS DE LOS -
POPULARES QUE PUDIERAN ACABAR PRESTO, Y LOS DETENÍAN_
POR LOS COHECHOS Ó PAGOS POR AMOR DE LOS PARENTESCOS,
LUEGO EL SEÑOR MANDABA QUE LOS ECHASEN PRESOS EN UNAS
JAULAS GRANDES, HASTA QUE FUESEN SENTENCIADOS A MUER-
TE, Y POR ÉSTO LOS SENADORES Y JUECES ESTABAN MUY RE-
CATADOS O AVISADOS EN SU OFICIO".(2 Bis)

D) LAS MEMORIAS DE FRAY TORIBIO DE BEHAVENTE.

FRAY TORIBIO DE BEHAVENTE O MOTOLINIA - -
(? - 1569), EN SUS "MEMORIALES" RELATA COMO EN TEXCOCO
"LOS JUECES QUE ESTABAN EN PALACIO"; EL REINO DE LOS_
ACOLHUAS, TENÍA MUCHAS PROVIDENCIAS Y PUEBLOS QUE SE_
REDUCÍAN A SEIS CABECERAS Y CADA UNA DE ELLAS TENÍA -

DOS JUECES, "ESTOS ERAN TODOS HOMBRES ESCOGIDOS, PERSONAS DE BUENA ARTE Y CAPACIDAD; ALGUNOS ERAN PARIENTES DEL SEÑOR. EL SALARIO Y PARTIDO QUE ÉSTOS TENÍAN, ERA QUE EL SEÑOR LES TENÍA SEÑALADAS SUS TIERRAS, A -- DONDE SEMBRABAN O COGÍAN LOS MANTENIMIENTOS QUE LES BASTABA, Y DENTRO DE LAS MISMAS TIERRAS HABÍA TAMBIÉN CASAS DE INDIOS, QUE ERAN COMO RENTEROS, QUE SEMBRABAN Y COGÍAN LOS FRUTOS. MURIENDO ALGÚN JUEZ DE LA TIERRA NO PASABA POR HERENCIA A ALGÚN HIJO HEREDERO, -- MÁS EL JUEZ QUE SUBCEDÍA EN EL OFICIO DE LA JUDICATURA";(3) INDICA MOTOLINIA QUE "ESTOS JUECES, EN AMANECIENDO ESTABAN SENTADOS EN SUS ESTRADOS, AUNQUE DE -- ESTERAS, ERAN LOS ESTRADOS, Y LUEGO CARGABAN DE ELLOS MUCHA GENTE, Y AÚN (YA) QUE HABÍA GRAN RATO QUE OÍAN -- PLEITOS, TRAÍANLES ALGO TEMPRANO, LA COMIDA DE PALACIO.

DESPUÉS DE COMER Y REPOSADO UN POQUITO, VOLVÍAN A OÍR Y ESTABAN HASTA LA HORA DE VÍSPERAS. LAS -- APELACIONES DE ÉSTOS IBAN DELANTE DE OTROS DOS JUECES, QUE PRESIDÍAN SOBRE TODOS Y SENTENCIABAN CON PARECER -- DEL SEÑOR (EN SUS ESTRADOS LLAMADOS TECUTLATOCA -- -- ICPALLI)",(4) CONTINÚA EL TRATADISTA DICIENDO QUE -- "CADA DIEZ O DOCE DÍAS EL SEÑOR CON TODOS LOS JUECES -- TENÍAN ACUERDO SOBRE LOS CASOS ARDUOS Y DE CALIDAD, Y

TUDO LO QUE DELANTE DEL SEÑOR SE PLATICABA IBA YA - -
EXAMINADO Y PROBADO", LOS TESTIGOS JURABAN PONIENDO -
UN DEDO EN LA TIERRA QUE DESPUÉS LLEVABAN A LA LENGUA,
PUÉS LA TENÍAN POR SAGRADA Y "TAMBIÉN HABÍAN TEMOR A_
LOS JUECES, QUE TENÍAN TAN BUENA MANERA, QUE POCAS --
VECES SE LES ENCUBRÍA LA VERDAD Y TENÍAN TODA LA SAGA_
CIDAD EN PREGUNTAR", (5) "DICHOS JUECES NINGUNA COSA -
RECIBÍAN, NI TOMABAN PRESENTE NINGUNO, NO ACEPTABAN -
PERSONAS NI HACÍAN DIFERENCIA DEL CHICO AL GRANDE EN_
COSA DE PLEITO Y CIERTO EN ÉSTO PARECE QUE GUARDABAN_
AQUEL MANDAMIENTO DE DIOS QUE DICE: NON ACCIPIES PER-
SONAM, NEQUE MUERA: QUIA MUNERA EXCAECANT OCULOS - - -
SAPIENTUM ET MUTANT VERBA JUSTORUM, (NO ES LÍCITO A -
LOS JUECES RECIBIR DÁDIVAS NI PRESENTES, PORQUE EN LA
VERDAD LOS DONES CIEGAN LOS OJOS DE LOS SABIOS Y - -
MUDAN LAS PALABRAS Y SENTENCIAS DE LOS JUSTOS). DIOS_
DICE Y ES MUY GRAN VERDAD". (6)

EXPRESA EL AUTOR QUE EN CADA SALA TENÍAN LOS_
JUECES UN ESCRIBANO O UN PINTOR DIESTRO QUE ASENTABA_
Y PONÍA MEMORIA DE LAS PERSONAS QUE PLEITABAN, SUS --
DEMANDAS, TESTIGOS Y LO RELACIONADO A CADA CASO, ASÍ_
COMO SU CONCLUSIÓN O SENTENCIA: QUE NO HABÍA DILACIÓN
EN LAS CAUSAS, PUES NI EL SEÑOR, NI LOS JUECES LO PER_
MITÍAN Y POR ÚLTIMO, QUE NO HABÍA MÁS APELACIONES QUE

DELANTE DEL SEÑOR CON LOS DOS JUECES Y LOS JUICIOS --
 MÁS DIFÍCILES SE VENTILABAN EN LA CONSULTA LLAMADA --
 NAPPUALTLATULLI, QUE SE CELEBRA DE 80 EN 80 DÍAS Y --
 DURABA DE DIEZ A DOCE DÍAS Y EN LA QUE ADEMÁS DE LOS_
 PLEITOS QUE AHÍ SE TRATABAN, SE RESOLVÍAN TAMBIÉN - -
 OTROS ASUNTOS QUE AHÍ SE TRATABAN, SE RESOLVÍAN TAM--
 BIÉN OTROS ASUNTOS IMPORTANTES DEL REINO, PUES LA - -
 ASAMBLEA AHÍ REUNIDA FUNCIONABA A MANERA DE LAS COR--
 TES.

E) FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO Y LOS JUICIOS -
 PREHISPÁNICOS.

FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO (1731 - 1787), EN_
 SU "HISTORIA ANTIGUA DE MÉXICO", RELATA LA ORGANIZA--
 CIÓN DE LA MAGISTRATURA DE MÉXICO Y DE ACOLHUACÁN, --
 POR SU INTERÉS E IMPORTANCIA VALE LA PENA CONOCER, Y_
 COMPLETAMENTE EN CIERTOS ASPECTOS LO YA EXPUESTO Y EN
 OTROS DIFIERE UN TANTO PERO INDICA QUE: "EN LOS JUI--
 CIOS DE LOS MEXICANOS LAS MISMAS PARTES HACÍAN SU CAU
 SA SIN INTERVENCIÓN DE ABOGADOS O RELADORES".(7)

ACERTO QUE TRANSMITE DON LUCIO MENDIETA Y - -
 NÚÑEZ EN SU LIBRO "EL DERECHO PRECOLONIAL", AL EXPRE--
 SAR: "NO SE TIENEN NOTICIAS DE QUE HAYAN EXISTIDO - -
 ABOGADOS, PARECE QUE LAS PARTES, EN LOS ASUNTOS CIVI--
 LES Y EL ACUSADOR Y EL ACUSADO, EN LOS PENALES, HACÍAN

SU DEMANDA O ACUSACIÓN O SU DEFENSA POR SÍ MISMOS. --
ESTO SE COMPRENDE FÁCILMENTE, SI SE TIENE EN CUENTA -
LA SENCILLEZ DE LA VIDA JURÍDICA Y EL CORTO NÚMERO DE
LEYES Y LA SIMPLICIDAD DEL MECANISMO JUDICIAL. EL - -
DERECHO ERA FÁCILMENTE ABORDABLE PARA TODOS. SIN - -
EMBARGO, SAHAGÚN AFIRMA QUE LAS PARTES PODÍAN ESTAR -
ASISTIDAS DE SUS PROCURADORES".(8)

PRECISAMENTE FRAY BERNARDINO DE SAHAGÚN, EN -
SU CÓDICE FLORENTINO (S,XVI), LIBRO DÉCIMO, CAPÍTULO_
NOVENO. DE LOS HECHICEROS Y TRAMPISTAS, HABLA DEL PRO_
CURADOR (EL QUE EN VIRTUD DE PODER O FACULTAD DE OTRO
EJECUTA EN SU NOMBRE UNA COSA), Y DICE QUE ÉSTE "FAVO_
RECE A UNA BANDA DE LOS PLEITEANTES, POR QUIEN ES EN_
EL NEGOCIO, VUELVE MUCHO Y APELA, TIENIENDO PODER Y -
LLEVANDO SALARIO POR ELLO. EL BUEN PROCURADOR ES VIVO
Y SOLÍCITO, OSADO, DILIGENTE, CONSTANTE Y PERSEVERAN-
TE EN LOS NEGOCIOS, EN LOS CUALES NO SE DEJA VENCER,-
SINO QUE ALEGA DE SU DERECHO, APELA, TACHA LOS TESTI-
GOS, NI SE CANSA HASTA VENCER, LA PARTE CONTRARIA Y -
TRIUNFAR DE ELLA. EL MAL PROCURADOR ES INTERESADO, --
GRAN PEDIGÜEÑO Y DE MALICIA SUELE DILATAR LOS NEGO---
CIOS, HACE ALHARACAS, MUY NEGLIGENTES Y DESCUIDADO EN
EL PLEITO Y FRAUDULENTO Y TAL QUE ENTRE AMBAS PARTES_
LLEVA SALARIO".(9)

C I T A S B I B L I O G R A F I C A S

- (1) Cfr. "Código Mendocino o Colección de Mendoza", Manuscrito del siglo XVI que se conserva en la Biblioteca Bodleiana de Oxford. Prefacio Ernesto de la Torre Villar, Editado por José Ignacio Echegaray, México. San Angel Ediciones, S.A.,-- 1979. Texto facsimilar relativo a la Lámina --- LXIX y su correspondiente paleografía en la --- página 186, y dicha Lamina con notas aclaratorias al pie de la misma en la pag. 189.
- (2) Cfr. De Sahagún, Bernardino, "Historia General de las Casas de la Nueva España", Editorial Porrúa, S.A., México, 1975, pp 470-471.
- (2 bis) Cfr. De Sahagún, Bernardino, "Historia de las Casas de la Nueva España", op. cit. p 466.
- (3) Cfr. De Benavente o Motolinia, Fray Toribio, ---- "Memoriales o Libros de las Casas de la Nueva - España y de los Naturales de Ella", 2da. Edición, México, Instituto de Investigaciones Históricas, - Universidad Nacional Autónoma de México, 1971, - pp 352-353.
- (4) Idem., p 353.
- (5) Idem., p 354.
- (6) Idem., p 354.
- (7) Cfr. Clavijero, Francisco Javier, "Historia Antigua de México", Ed. y prólogo de Mariano Cuevas, -- México, Editorial Porrúa, S.A., 1964, pp 216-217.
- (8) Cfr. Mendieta y Nuñez, Lucio, "El Derecho Precolonial", tercera Edición, México, Editorial Porrúa, - S.A., 1976, p 144.
- (9) Cfr. De Sahagún, Bernardino, "Historia General de las Casas de la Nueva España", op. cit. pp 555-556.

CAPITULO SEGUNDO

LAS AUDIENCIAS DURANTE LOS TRES SIGLOS DEL VIRREINATO

A) LA REAL AUDIENCIA EN MÉXICO

I CREACIÓN, FUNCIONES, ABUSOS Y FRACASOS

B) SEGUNDA AUDIENCIA:

I EL VIRREINATO Y ORGANIZACIÓN_ DE LAS AUDIENCIAS

C) LA AUDIENCIA EN EL REAL PALACIO

LAS AUDIENCIAS DURANTE TRES SIGLOS DEL VIRREINATO -- MEXICANO

A) LA REAL AUDIENCIA EN MÉXICO

1 CREACIÓN Y FUNCIONES, ABUSOS Y FRACASOS

DON ALFONSO TORO EXPONE QUE: "EN LAS SOCIEDADES PRIMITIVAS, LOS REYES, PERSONALMENTE, ADMINISTRABAN JUSTICIA ENTRE SUS SÚBDITOS; PERO A VECES POR LA MULTIPLICIDAD DE LOS NEGOCIOS LES ERA IMPOSIBLE -- DESEMPEÑAR TAL FUNCIÓN, LA DELEGABAN EN OTROS INDIVIDUOS. EN ESPAÑA DESDE LOS TIEMPOS DEL REY SAN FERNANDO, EXISTIÓ UN CUERPO DE OIDORES, POR MEDIO DEL CUAL EL REY TOMABA CONOCIMIENTO DE LOS NEGOCIOS, PARA -- CONSULTAR LUEGO LA RESOLUCIÓN DE LOS CASOS CON EL -- REY. ESTE CUERPO DE OIDORES LLEVABA EL NOMBRE DE -- "REAL AUDIENCIA Ó TRIBUNAL DE LA CORTE DEL REY" Y SU MÁS ANTIGUO REGLAMENTO DATA DEL AÑO 1274, FUE OBRA -- DE DON ALFONSO EL SABIO"(1) DESPUÉS DE LA CONQUISTA -- DE MÉXICO, "EN 1522 CORTÉS FUE CONFIRMADO POR EL REY EN LOS ENCARGOS DE CAPITÁN GENERAL Y GOBERNADOR QUE -- HABÍA VENIDO EJERCIENDO DESDE SU EMBARCO EN VERACRUZ. POR LO TANTO, CORTÉS CONCENTRÓ EN SUS MANOS TODOS -- LOS PODERES, EL MILITAR, EL GUBERNATIVO Y EL JUDI-- CIAL, NO EJERCITÓ CLARO ESTÁ, TAL CÚMULO DE PODERES_

DIRECTAMENTE O POR SÍ MISMOS, SINO MEDIANTE DELEGADOS SUYOS, QUE RECIBIERON LOS TÍTULOS DE ALCALDES O JUSTICIAS MAYORES Y TENIENTES DE GOBERNADOR.

PARA LA GOBERNACIÓN DE LOS INDIOS CONSERVÓ, BAJO SU DEPENDENCIA, A LOS ANTIGUOS JEFES O CACIQUES", (2) MÁS TARDE, CARLOS V. CREÓ POR CÉDULA DE 13 DE DICIEMBRE DE 1527 EXPEDIDA EN BURGOS, LA REAL AUDIENCIA DE MÉXICO, Y "PIDIÓ A HERNÁN CORTÉS QUE DESTINASE EN SU CASA, EL ACTUAL MONTE DE PIEDAD, LAS PIEZAS NECESARIAS PARA EL DESPACHO DEL NUEVO TRIBUNAL Y HABITACIONES DE LOS OIDORES, POR NO TENER POR ENTONCES EL GOBIERNO ESPAÑOL NINGÚN EDIFICIO APROPIADO PARA ELLO...". (3)

LAS AUDIENCIAS ERAN CUERPOS DE MAGISTRADOS CON FACULTADES LEGISLATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES... PERO LOS ACTOS DE LA PRIMERA AUDIENCIA EN 1528, CON NUÑO DE GUZMÁN COMO PRESIDENTE, JUAN ORTÍZ DE MATIENZO Y DIEGO DELGADILLO, A CUAL MÁS DE PILLO, FUERON DESPÓTICOS Y DESASTROSOS, "Y DECIDIERON A LA EMPERATRIZ DOÑA MARÍA, REGENTE POR AUSENCIA DEL EMPERADOR, A CONSTITUIR A MÉXICO EN VIRREINATO, NOMBRANDO ENTRE TANTO OTRA AUDIENCIA CON FACULTADES PARA RESIDENCIAR A LA PRIMERA POR SUS DESMANES Y MALA ADMINISTRACIÓN". (4)

B) SEGUNDA AUDIENCIA

1) EL VIRREINATO Y ORGANIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS,

"LOS MIEMBROS DE LA NUEVA AUDIENCIA LLEGARON AL PAÍS EN 1531 Y FUE SU PRESIDENTE EL OBISPO DE SANTO DOMINGO, DON SEBASTIÁN RAMÍREZ DE LA FUENTE LEAL - Y OIDORES LOS LICENCIADOS VASCO DE QUIROGA, DESPUÉS - OBISPO ILUSTRE DE MICHOACÁN, ALONSO MALDONADO; FRANCISCO CEINOS Y JUAN DE SALMERON, CUYA LABOR FUE SENSATA Y JUSTICIERA, ENTREGARON EN TRANQUILIDAD Y RELATIVO BIENESTAR EL REINO AL PRIMER VIRREY, DON ANTONIO - DE MENDOZA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1535".(5)

"EL VIRREY ERA EL REPRESENTANTE DE LA AUTORIDAD REAL Y A FIN DE REVESTIRLE DE LA DIGNIDAD QUE LE CORRESPONDÍA, DICTÁRONSE NUMEROSAS DISPOSICIONES QUE VINIERON A PRODUCIR UN EXAGERADO CEREMONIAL, Y A DETERMINAR LAS ATRIBUCIONES DEL CARGO, INDEPENDIENTES DE LA AUDIENCIA, DE LA CUAL EL VIRREY ERA EL PRESIDENTE, LA AUDIENCIA CESÓ EN SUS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y SIGUIÓ EJERCIENDO LAS JUDICIALES".(6) SIN EMBARGO Y COMO INDICA JOSÉ LUIS SOBERANES, "ESTAS REALES AUDIENCIAS ERAN TRIBUNALES COLEGIADOS INTEGRADOS POR MAGISTRADOS LETRADOS (DEBÍAN HABER ESTUDIADO EN ALGUNA FACULTAD DE LEYES), LOS CUALES NO CONOCÍAN -

NORMALMENTE DE LAS CAUSAS EN PRIMERA INSTANCIA Y ESTABAN SUPEDITADOS JURISDICCIONALMENTE AL CONSEJO REAL Y SUPREMO DE INDIAS."(7) Y ALFONSO TORO SEÑALA QUE -- "EL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA SIENDO LETRADO, TENDRÍA VOTO, PERO CARECÍA DE ÉL NO SIÉNDOLO".(8)

"HABÍA AUDIENCIAS VIRREINALES PRETORIALES Y SUBORDINADAS, SEGÚN QUE ESTUVIESEN EN LA CAPITAL DEL VIRREINATO, EN UNA CAPITANÍA GENERAL O EN LUGARES MENOS IMPORTANTES...EN LA NUEVA ESPAÑA HABÍA 2 AUDIENCIAS, LA DE MÉXICO Y LA DE GUADALAJARA, ÉSTA ÚLTIMA CREADA EN 1548".(9) "AL PRINCIPIO SÓLO ESTABA PREVISTO EL CARGO DE OIDOR Y ERAN ELLOS LOS QUE SE OCUPABAN TANTO DE LOS PLEITOS CIVILES COMO DE LOS CRIMINALES, ESTANDO SOBRECARGADOS DE NEGOCIOS...TRAS LA VISITA DEL LICENCIADO VALDERRAMA, SE DECIDE EL CONSEJO DE INDIAS, EN 1568, A CREAR LA SALA DEL CRÍMEN, ÉSTA SE COMPONÍA DE TRES ALCALDES DEL CRÍMEN, PERO SÓLO SE ESTABLECE EN LAS AUDIENCIAS DE LIMA Y MÉXICO...EL 7 DE MAYO DE 1603 Y TRAS LA PETICIÓN DE LA PROPIA AUDIENCIA, FUE ELEVADO EL NÚMERO A CUATRO EN LA RECOPILOCACIÓN DE INDIAS (1680), QUEDA ESTABLECIDO ESE NÚMERO "CUATRO ALCALDES DEL CRÍMEN Y OCHO OIDORES, ÉSTE ÚLTIMO CARGO ERA SUPERIOR A AQUÉL".(10) "EN LAS AUDIENCIAS HABÍA ADEMÁS OTROS FUNCIONARIOS, EL PROCU-

RADOR FISCAL DEL CRÍMEN, EL CANCELLER, EL TESORERO, --
EL ALGUACÍL MAYOR Y HASTA EL PORTERO", (11) PERO ADE--
MÁS, LOS ABOGADOS FORMABAN PARTE DE LA REAL AUDIENCIA
Y "COBRABAN SUS HONORARIOS CONFORME A UN ARANCEL QUE_
APROBABA ÉSTA". (12)

YA ANTES SE HA HABLADO DE LA IMPORTANCIA DE_
LAS CASAS, VIEJAS Y NUEVAS DE CORTÉS, PUES UNA Y OTRA
SIRVIERON, EN SUS RESPECTIVOS TIEMPOS, DE EDIFICIOS -
PÚBLICOS. POR EL AÑO DE 1531 LAS CASAS VIEJAS, EN QUE
SE ALOJÓ LA REAL AUDIENCIA HASTA 1562, CONTENÍAN UNA_
ABUNDANTE VARIEDAD DE DEPARTAMENTOS... LAS NUEVAS - -
CASAS HABÍAN SIDO DEDICADAS POR CORTÉS A SU SERVICIO_
PERSONAL, AUNQUE CON LA INTENCIÓN DE QUE AL FIN PUDIE_
RAN SER UTILIZADAS COMO CASAS DE GOBIERNO,

C) LA AUDIENCIA EN EL REAL PALACIO

LA CORONA COMPRÓ EL EDIFICIO EN 1562, AÑO QUE
SEÑALA LA UBICACIÓN HABITUAL Y DEFINITIVA DE LA SUPRE_
MA AUTORIDAD DEL PAÍS, Y EN EL MISMO LUGAR DONDE HA--
BÍA VIVIDO Y GOBERNADO EL DESVENTURADO MOCTEZUMA - --
XOCOYOTZIN SE ASENTABA LA REPRESENTACIÓN PERSONAL DE_
LA CESÁRCA MAJESTAD ESPAÑOLA Y AHÍ TAMBIÉN, DURANTE -
LOS TRES SIGLOS DE SU DOMINACIÓN, RESIDIÓ LA REAL - -
AUDIENCIA, CON SUS DOS SALAS DE JUSTICIA CIVIL Y LA -
DEL CRÍMEN, SI BIEN NO SIEMPRE ESTUVIERON EN LOS MIS-

MOS LOCALES DEL REAL PALACIO, PUES ÉSTE MAGNÍFICO EDIFICIO, CONSTRUIDO EN EL COSTADO ORIENTE DE LA PLAZA MAYOR, CONFORME A LAS ORDENANZAS DADAS POR FELIPE II.

"LA SOBERBIA CATEDRAL CONSTRUIDA DE 1573 A 1813 Y EL SAGRARIO METROPOLITANO (EREGIDO DE 1749 ó 1768), OBRAS SON DE AUTÉNTICOS GENIOS Y SEDE, LA PRIMERA, DEL PODER ECLESIAÍSTICO SE ASIENTAN EN EL COSTADO NORTE DE LA AHORA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN" (13) -- POR CUANTO AL REAL PALACIO, AHORA NACIONAL, EL DR. -- ISIDRO SARIÑANA Y CUENCA HACE UNA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE COMO ERA HACIA 1666 Y RELATA LA ELEGANTE -- DECORACIÓN QUE PRESENTABAN LAS DIVERSAS SALAS QUE -- OCUPABA LA AUDIENCIA Y EL MOBILIARIO QUE OSTENTABAN, -- INDICANDO QUE SE ENCONTRABAN EN LA PLANTA NOBLE O -- PRINCIPAL DEL EDIFICIO CRUJÍAS PONIENTE Y SUR DE ÉSTE, O SEA CON BALCONES QUE MIRABAN HACIA LA PLAZA DE -- ARMAS O MAYOR SALA DE TORMENTOS, LAS DE ACUERDO Y LA -- REAL SALA DEL CRÍMEN (ACTUAL SALÓN DE EMBAJADORES) Y -- UNA SALA DE JUSTICIA CIVIL LLAMADA DE MENOR CUANTÍA -- (ACTUALES SALONES DE DESPACHO PRESIDENCIAL Y SU ANTE--SALA), A LA VUELTA Y CON BALCONES A LA HOY CALLE DE -- CORREGIDORA, ESTUVO LA OTRA SALA Y ESTRADOS DE LO -- CIVIL, DIVERSAS ANTESALAS, Y LA SALA DEL REAL ACUERDO ASÍ COMO EL TRIBUNAL DE CUENTAS.

POR DENTRO DEL EDIFICIO, EL PATIO QUE FUE DE LA REAL AUDIENCIA CORRESPONDE A LO QUE AHORA ES EL PATIO DE HONOR DE LA PRESIDENCIA.

"RECORDEMOS QUE EL 8 DE JUNIO DE 1692, HUBO UN TERRIBLE MOTÍN POPULAR POR LA ESCASEZ DE GRANOS, QUE CULMINÓ CON LOS INCENDIOS DE LOS PALACIOS VIRREINAL Y MUNICIPAL, DE ÉSTE ÚLTIMO Y A RIESGO DE SU VIDA, EL INSIGNE JESUITA CARLOS DE SIGÜENZA Y GÓNGORA LOGRÓ SALVAR EL ARCHIVO DE LAS ACTAS DE CABILDOS Y SOLO MÁS TARDÓ EL VIRREY, DON GASPAS DE LA CERDA Y SANDOVAL, RECONSTRUYÓ EL EDIFICIO", (14) COMO ACREDITA LA INSCRIPCIÓN ESGRAFIADA EN LA CORNIZA DE CANTERA SOBRE EL BALCÓN CEREMONIAL DE PALACIO Y QUE A LA LETRA DICE: "GOBERNANDO EL EX. S. CONDE DE GALVE".

AL QUEDAR RESTAURADO EL PALACIO, SE REORGANIZÓ LA VIDA EN ÉL Y CAMBIARON DE LOCALES SUS HABITANTES Y ÓRGANOS DE GOBIERNO, PERO LA REAL AUDIENCIA CONSERVÓ MÁS O MENOS SUS SALONES, AUNQUE PARA 1709 LA SALA DEL CRÍMEN Y LA DE TORMENTOS YA SE ENCONTRABAN EN LA CRUJÍA SUR Y EN CAMBIO LA REAL AUDIENCIA Y SUS SECRETOS EN LA PONIENTE QUE MIRA HACIA LA PLAZA MAYOR, SOLO LA SALA LLAMADA DE MENOR CUANTÍA PERMANECIÓ EN EL MISMO LUGAR.

DON ARTEMIO DEL VALLE ARIZPE EN SU OBRA SOBRE

EL PALACIO NACIONAL MANIFIESTA QUE "EN LAS POSTRIMERIAS DEL VIRREINATO, EN LA PARTE ALTA (DE LA CRUJÍA PONIENTE, LADO NORTE), ESTUVIERON LAS SALAS DEL CRÍMEN, LAS DE LA REAL AUDIENCIA Y LOS TRIBUNALES DEL CONSULADO Y MINERÍA".(15)

AHÍ ENCONTRÓ SU FIN EL VIEJO RÉGIMEN DE LA ALTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA NUEVA ESPAÑA, PERO TAMBIÉN OCURRÍA EL NACIMIENTO DE OTRO CON NUEVO ORDEN JURÍDICO EN LA INDEPENDENCIA QUE SE INICIABA.

C I T A S B I B L I O G R A F I C A S

- (1) CFR. TORO, ALFONSO: "HISTORIA DE LA SUPREMA --
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN", TOMO I MÉXICO,
1934, P. 84. EL AUTOR (1873-1952), ESCRIBIÓ --
ESTA OBRA DE ACUERDO CON EL ALTO TRIBUNAL DEL --
PAÍS, HASTA ANTES DE LA INDEPENDENCIA; DIFÍCIL --
MENTE SE LOCALIZA ÉSTE TOMO PRIMERO EN ALGUNA --
BIBLIOTECA, NI LA SUPREMA CORTE LO TIENE, Y --
RESULTA UN ENORME VACÍO LA FALTA DE SU CONTI --
NUACIÓN, TANTO PARA LA CANTIDAD DE DOCUMENTOS --
E INFORMACION ANTIGUA Y LA CONTEMPORÁNEA AL --
SR. TORO QUE ÉSTE DEBIÓ TENER COMO SUS ACERTA --
DOS JUICIOS: OJALÁ APARECIERA ALGÚN DÍA EL --
MANUSCRITO DE LO QUE NO SE PUBLICÓ.

- (2) CFR. JIMÉNEZ MORENO, WIGBERTO; Y OTROS: "HISTO --
RIA DE MÉXICO", OP. CIT., PP.230-231.

- (3) CFR. TORO ALFONSO, OP. CIT., P.85

- (4) CFR. GARCÍA CUBAS, ANTONIO: "COMPENDIO DE HIS --
TORIAS DE MÉXICO Y DE SU CIVILIZACIÓN", 4A. ED.,
MÉXICO, ANTIGUA IMPRENTA DE MURGUIA P.68

- (5) IDEM, PP.68-69
CFR. "DICCIONARIO PORRÚA DE HISTORIA, BIOGRA --
FÍA Y GEOGRAFÍA DE MÉXICO", 4A. EDICIÓN, MÉXICO,
EDITORIAL PORRÚA, S.A., VOL. A.N. P.172

- (6) CFR. GARCÍA CUBAS, ANTONIO: OP. CIT., PP. 70 -
71

- (7) CFR. SOBERANES, JOSÉ LUIS: "LOS TRIBUNALES DE --
LA NUEVA ESPAÑA", 1A. ED., MÉXICO, INSTITUTO --
DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM., 1980 P.20

- (8) CFR. TORO, ALFONSO: OP. CIT. PP.97-98

- (9) CFR. DICCIONARIO PORRÚA. OP. CIT., VOL. A-N. -
VOZ AUDIENCIAS, P. 172

- (10) CFR. ARREGUI ZAMORANO, PILAR: "LA AUDIENCIA EN --
MÉXICO SEGÚN LOS VISITADORES (SIGLOS XVI Y --
XVIII)" 2A. ED., MÉXICO, INSTITUTO DE INVESTI --
GACIONES JURÍDICAS, UNAM. 1985, PP. 24-29

- (11) IBIDEM

- (12) CFR. SOBERANES, JOSÉ LUIS OP. CIT. P. 56
- (13) LA PLAZA MAYOR SE LLAMA OFICIALMENTE DE LA --
CONSTITUCIÓN, POR HABERSE JURADO EN ELLA LA --
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑO-
LA, EXPEDIDA POR LAS CORTES DE CÁDIZ, EL 18 --
DE MARZO DE 1812 Y PROMULGADA EN MÉXICO POR --
EL VIRREY VENEGAS EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL MIS-
MO AÑO.
CFR. ZARATE JULIO; DIRECTOR GENERAL DE LA --
OBRA "VICENTE RIVA PALACIO" "MÉXICO A TRAVÉS --
DE LOS SIGLOS" TOMO TERCERO, "LA GUERRA DE --
INDEPENDENCIA", DÉCIMO PRIMERA ED., MÉXICO, --
EDIT. CUMBRE, S.A., 1974, P. 363
- (14) CFR. "DICCIONARIO PORRÚA", OP. CIT. TOMO A-N,
VOZ "MOTINES EN LA NUEVA ESPAÑA" PP. 1422- --
1423
- (15) CFR. DEL VALLE ARIZPE, ARTEMIO. "EL PALACIO --
NACIONAL DE MÉXICO" SEGUNDA ED. MÉXICO, --
COMPAÑÍA GENERAL DE EDICIONES, S.A., 1952, --
NOTA 1 EN LA P.62

CAPITULO III

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN SU ETAPA INDEPENDIENTE.

- A) EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.
 - 1 CREACIÓN, ESTADIA Y DISOLUCIÓN.
- B) LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (1824).
 - 1 CREACIÓN Y DECRETO.
- C) LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO.
- D) EL ALTO TRIBUNAL EN LA EX-CASA DE MONEDA (1853).
- E) ETAPA JUARISTA.
 - 1 TIEMPOS ACIAGOS.
- F) LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA SE UNE AL GOBIERNO CONSTITUCIONAL Y MÓVIL DE DON BENITO JUÁREZ.
- G) LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN EL EXCONVENTO DE ENSEÑANZA.
- H) ULTIMOS LUGARES QUE OCUPÓ LA SUPREMA CORTE HASTA LLEGAR AL PALACIO DE AV. PINO SUÁREZ
No. 2

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN SU ETAPA INDEPENDIENTE.

A) EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

1. CREACIÓN ESTADÍSTICA Y DISOLUCIÓN.

"EN EL FRAGOR DE LA LUCHA POR LA LIBERACIÓN DEL PAÍS, LOS PATRIOTAS CON EL ELEVADO SENTIDO JURÍDICO, EXPIDIERON EL "DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA", SANCIONANDO EN APATZINGÁN, EL 22 DE OCTUBRE DE 1814, CUYO ARTÍCULO 44 ADEMÁS DE CREAR EL SUPREMO CONGRESO MEXICANO Y EL SUPREMO GOBIERNO, CREÓ TAMBIÉN EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, EL CUAL Y CONFORME EL PRECEPTO 181 SE COMPUSO DE 5 INDIVIDUOS, Y FUÉ EL ANTECEDENTE DIRECTO E INMEDIATO DE NUESTRA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DEBIERON HABER TAMBIÉN DOS FISCALES LETRADOS, - UNO PARA LO CIVIL Y OTRO PARA LO CRIMINAL; EL TRIBUNAL RECIBÍA EL TRATAMIENTO DE ALTEZA, SUS INDIVIDUOS EL DE EXELENIA Y LOS FISCALES EL DE SEÑORÍA."

(1)

POR LOS AZAHARES DEL TIEMPO DICHO SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA RESIDIÓ EN ARIO, MICHOACÁN, Y OCUPÓ UNA CASA DE LAS TÍPICAS QUE HAY EN LA POBLACIÓN, DE MAMPOSTERÍA, CON DOS NIVELES Y TECHOS A DOS AGUAS, CUBIERTOS CON TEJA DE BARRO VIDRIADO Y EN LA PLANTA -

BAJA UN CÓMODO PORTAL QUE SE HABRE HACIA LA CALLE, SU PISO ALTO OSTENTA 4 BALCONES EN LA FACHADA, EN--
MARCADOS SUS VANOS CON DINTELES Y JAMBAS DE CANTE
RA LABRADA.

"EL DÍA 7 DE MARZO DE 1815 SE INSTALÓ EL SU
PREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, CUYOS PRIMEROS MAGISTRA
DOS FUERON: MARIANO SÁNCHEZ ARREOLA (PRESIDENTE), -
JOSÉ MARÍA PONCE DE LEÓN, MARIANO TERCERO Y ANTONIO
DE CASTRO...," (2) "PERO POCO TIEMPO FUNCIONÓ DADAS
LAS CIRCUNSTANCIAS POLÍTICAS Y EL OCASO DE LOS REA
LISTAS, TRASLADÁNDOSE JUNTO CON EL CONGRESO A TEHUA
CÁN , A DONDE LLEGARON GRACIAS A LA PROTECCIÓN MILI
TAR QUE LES PROPORCIONÓ MORELOS, QUIEN PAGÓ POR -
ELLO CON SU VIDA AL CAER PRISIONERO EN TESMALACA EL
15 DE NOVIEMBRE DE 1815, DÍAS DESPUÉS EL CONGRESO -
FUÉ DISUELTO POR LAS AMBICIONES DE MANUEL MIER Y TE
RÁN". (3).

b) LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NA --
CION (1824).

1. CREACIÓN Y DECRETO.

CONSUMADA LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO CON EL
DESFILE DEL EJÉRCITO TRIGARANTE EL 27 DE SEPTIEMBRE
DE 1821 Y JURÍDICAMENTE CONSAGRADA MEDIANTE EL ACTA
RESPECTIVA QUE SE FIRMÓ EL DÍA SIGUIENTE. LA NA--

CIÓN ENTRÓ DE LLENO A SU VIDA POLÍTICA INDEPENDIENTE, Y PRONTO DESVANECIÓ EL SUEÑO DEL IMPERIO ITUBIDISTA, POR LO QUE EL CONGRESO REPUBLICANO EN OBVIO DEL IMPERATIVO QUE HABÍA PARA SALVAR LA UNIDAD DEL PAÍS, EXPIDIÓ EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE ENERO DE 1824, CUYOS ARTÍCULOS 9 Y 18 SEÑALAN, EL PRIMERO LA DIVISIÓN DE PODERES, Y EL SEGUNDO QUE "...LA FEDERACIÓN DEPOSITA EL EJERCICIO DEL PODER JUDICIAL EN UNA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EN LOS TRIBUNALES QUE SE ESTABLECERAN EN CADA ESTADO; RESERVANDESE DE MARCAR EN LA CONSTITUCIÓN LAS FACULTADES DE ÉSTA SUPREMA CORTE". (4),

Así que, como dice DON FRANCISCO PARADA GAY "EL ORÍGEN DEL ALTO CUERPO DEL CUAL NOS OCUPAMOS ESTÁ EN ESA HISTÓRICA ACTA, CUYA IMPORTANCIA FUÉ TRASCENDENTAL, COMO QUE EN ELLA SE ENCUENTRA LA GÉNESIS DE MUCHOS DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE HAN REGIDO EN LA REPÚBLICA MEXICANA," (5) POSTERIORMENTE UN DECRETO DEL 27 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, DETERMINÓ QUE EL ALTO TRIBUNAL " SE COMPODRÍA DE OCH MINESTROS, DISTRIBUIDOS EN 3 SALAS Y DE UN FISCAL, ETC...", (6) VINIENDO A CONFIRMAR LO ANTERIOR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXPEDIDA POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE EL 4-

DE OCTUBRE DEL PROPIO AÑO DE 1824, CUYO ARTÍCULO 123 DICE: "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RESIDIRÁ EN UNA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO" Y EL SIGUIENTE PRECEPTO INDICA EL NÚMERO DE MIEMBROS PARA SU INTEGRACIÓN, ANTES SEÑALADO". (7).

AHORA BIEN, ¿DÓNDE Y CUÁNDO SE INSTALÓ EL ALTO TRIBUNAL?, DON ARTEMIO DEL VALLE ARIZPE, CON SU ACOSTUMBRADO GRACEJO EXPONE: "EN LA ESQUINA NORESTE (DEL PALACIO NACIONAL) QUEDABA EL JUZGADO DE PROVIDENCIA, QUE DIÓ NOMBRE A ESE LUGAR Y EN EL QUE SE PONÍA SIEMPRE EL CARTEL DEL COLISEO; EN LOS ALTOS DE LA HEDIONDA CÁRCEL DE LA CORTE, LODAZAL DE MISERIAS EN QUE TODA INCOMODIDAD TENÍA SU ASIENTO Y TODO TRISTE RUIDO SU HABITACIÓN, EN FRASE DEL MANCO SANO, FANFOSO TODO Y REGOCIJO DE LAS MUSAS; ESTABAN LOS TEMIBLES ESTRADOS DE LA REAL AUDIENCIA, LAS SALAS DEL CRÍMEN, O SEA LOS JUZGADOS QUE ERAN COMO EL RAMO PENAL Y LOS TRIBUNALES ESPECIALES DEL CONSULADO PARA LOS ASUNTOS DE COMERCIO Y EL DE MINERÍA. TODOS LOS APOSENTOS LOS OCUPÓ LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA QUE PARECIÓ HALLARSE BIEN, MUY DE PERLAS, ALLÍ DONDE ANTES ESTUBIERON SUS ANTECESORES QUE REPARTÍAN ESA COSA IMPONDERABLE Y DIFÍCIL QUE ES LA JUSTICIA" (8).

HACIENDO UNA VISITA OCULAR AL SITIO INDICADO, ACTUALMENTE LAS OFICINAS PARTICULARES DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ENCONTRAMOS -- PRECISAMENTE EN EL LLAMADO SALÓN DE LOS ESCUDOS -- (POR LAS TARJAS HERÁLDICAS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PINTADAS EN LOS MUROS), O ANTESALA DE AUDIENCIAS, UNA PLACA DE BRONCE, QUE DICE: "EN ÉSTE LUGAR SE INSTALO /POR PRIMERA VEZ LA/ - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA/. EL 15 DE MARZO DE - 1825/ INSTITUIDA POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL/ DE -- LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824/15 DE MARZO - DE 1975/,"(9) SIGNIFICANDO CON ELLO QUE OCUPÓ ESA A REA DE LOCALES.

LAS LABORES SE INICIARON EL DÍA 26 DEL MISMO MES DE MARZO Y FUÉ SU PRESIDENTE DON MIGUEL DOMÍNGUEZ (1756-1830), EXCORREGIDOR DE QUERÉTARO Y MARIDO DE DOÑA JOSEFA ORTÍZ, HEROÍNA DE LA GESTA PATRIA.

c) LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA CIUDAD DE QUERETARO.

¿CUÁNTOS AÑOS PERMANECIÓ EL ALTO TRIBUNAL EN LAS YA MENCIONADAS OFICINAS DEL PALACIO NACIONAL?, CREEMOS QUE HASTA 1853, PERO ANTES HUBO UN MUY GRAVE PARÉNTESIS, EN QUE LOS PODERES FEDERALES-

TUVIERON QUE TRASLADARSE A LA CIUDAD DE QUERÉTARO, -
CON MOTIVO DE LA INVACIÓ N NORTEAMERICANA (1846 ----
1848), RECORDEMOS QUE "DON MANUEL DE LA PEÑA Y PEÑA
NO MURIÓ SIENDO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SINO DE
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, DE CUYA SALIÓ, BAJÓ -
EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1847 PRA HACERSE CARGO DEL -
PODER EJECUTIVO DE LA NACIÓ N POR RENUNCIA QUE HA---
BÍA HECHO DE ÉL EL TRUCHIMAN SANTA ANNA", (10) Y AL
GUNOS DÍAS MAS TARDE, EL 7 DE OCTUBRE SIGUIENTE", --
DESPUÉS DE EXITAR A LOS MAGISTRADOS DE LA SUPREMA -
CORTE, PRECEDIDA ENTONCES POR DON JUAN GÓMEZ DE NA-
VARRETE, A DIRIGIRSE A QUERÉTARO, PEÑA Y PEÑA Y RO-
SA SALIERON DE TOLUCA PARA AQUELLA CIUDAD EN LA -
PRIMERA DECENA DE OCTUBRE, SIENDO ESCOLTADOS DESDE-
ARROYOZARCO POR TROPÁS DE LA DIVISIÓ N DE HERPERA", -
(11) POR LO TANTO NUESTRO MÁ S ALTO TRIBUNAL SIGUIÓ-
AL PRIMER MANDATARIO A DICHA PLAZA, HABIENDO RESIDI
DO LOS PODERES FEDERALES DURANTE SU ESTANCIA EN QUE
RÉTARO EN UNA CONSTITUCIÓ N COLONIAL UBICADA EN LA -
ENTONCES TERCERA CALLE DE SAN ANTONIO, HOY DE HIDAL
GO NÚMERO 29 Y QUE AHORA SE LE CONOCE COMO "CASA DE
LA PEÑA Y PEÑA".

SOBRE ESE TÓPICO, DON JACINTO PALLARES MANI
FIESTA "...INVADIDO MÉXICO POR EL EJÉRCITO NORTEAME

RICANO, POR CIRCULAR DE 10. DE ABRIL DE 1848, SE MANDÓ QUE LA SUPREMA CORTE SIGUIERA EJERCIENDO SUS ATRIBUCIONES EN QUERÉTARO".(12)

MIENTRAS TANTO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, TENÍA LUGAR UN SINGULAR JUICIO DE ORDEN CASTRENSE ENTRE LOS MISMOS VENCEDORES DE NUESTRO PAÍS Y NADA MENOS QUE EL ACUSADO FUE EL GENERAL WINFIELD SCOTT, CON MOTIVO DE DIVERSAS QUERELLAS QUE FORMULÓ ANTE LA SECRETARÍA DE GUERRA EN WASHINGTON CONTRA SUS SUBORDINADOS, LOS MAYORES GENERALES WORTH, PILLOW Y QUITMAN Y EL TENIENTE DE ARTILLERÍA DUNCAN Y DE ÉSTOS CONTRA AQUEL, POR LO CUAL TUVO QUE ENTREGAR EL MANDO DEL EJÉRCITO AL GENERAL BUTLER Y "EL TRIBUNAL O CORTE MILITAR SE REUNIÓ AL PRINCIPIO EN PUEBLA Y A POCO SE TRASLADO A MÉXICO, DONDE EMPEZÓ A FUNCIONAR EL 16 DE MARZO DE 1848" Y CONTINÚA RELATANDO ROA BARCENA QUE "LA SALA QUE ESCOGERON PARA EL JUICIO FUE LA MISMA QUE ESTÁ DESTINADA PARA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA", (13) EN EL PALACIO NACIONAL, QUE ENTONCES OCUPABA EL EJÉRCITO INVASOR Y POR LO CUAL EL EDIFICIO DEJÓ DE TENER DICHA CATEGORÍA.

EL TRATADO DE GUADALUPE POR EL QUE SE LOGRÓ LA PAZ ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS Y MÉXICO, FUE FIRMADO EL 2 DE FEBRERO DE 1848 EN LA VILLA DEL MISMO NOMBRE EN EL DISTRITO FEDERAL, Y FUE RATIFICADO Y CONFIRMADO EL

30 DE MAYO SIGUIENTE EN EL PALACIO NACIONAL DE SANTIAGO DE QUERÉTARO PUES ESE RANGO ADQUIRIÓ LA YA CITADA_CASA DE LA PEÑA Y PEÑA, DURANTE AQUELLOS ACIAGOS DÍAS AL RESIDIR EN ELLA LOS PODERES FEDERALES. "APROBADOS_ LOS TRATADOS, VOLVIÓ EL SEÑOR DE LA PEÑA Y PEÑA A PRESIDIR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, POR HABER DECLARADO EL CONGRESO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL AL SR. GENERAL DON JOSÉ JOAQUÍN HERRERA, QUIEN INÚTILMENTE RENUNCIO DOS VECES, POR LO QUE TOMÓ POSECIÓN EL 3 DE JUNIO DE 1848 EN QUERETÁRO, CUYA CIUDAD DEJÓ A LOS CINCO -- DÍAS PARA TRASLADARSE AL DISTRITO FEDERAL, MAS COMO - NO ACABABAN DE SALIR LAS FUERZAS EXTRANJERAS, FIJO SU RESIDENCIA EN MIXCOAC, ESTABLECIÉNDOSE EN MÉXICO EL - 12 DE JUNIO DE 1848 CON SU GABINETE...", (14) POR LO - TANTO EL ALTO TRIBUNAL DEBIÓ TRAMBIÉN ARRIBAR A ÉSTA_CAPITAL Y DE NUEVA CUENTA OCUPAR SUS CORRESPONDIENTES LOCALIDADES EN EL YA OTRA VEZ PALACIO NACIONAL, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL SUSODICHO MES DE JUNIO O - PRINCIPIOS DE JULIO DE 1848.

d) EL ALTO TRIBUNAL EN LA EXCASA DE MOHEDA -- (1853)

CIERTAMENTE PERMANECIÓ LA SUPREMA CORTE EN -- LAS SUSODICHAS OFICINAS DEL PALACIO NACIONAL HASTA -- MAYO DE 1853, EN QUE SIENDO POR ONCEABA OCASIÓN PRESI

DENTE DE LA REPÚBLICA EL GENERAL ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANNA, SE VIÓ OBLIGADA A MUDARSE "A LA ANTIGUA CASA DE MONEDA, DONDE SE HALLÓ EN PÉSIMA SITUACIÓN", (15) AL RESPECTO, ES ELOCUENTE EL LIBRO DE ACTAS DE LAS SESIONES DE PLENO DEL ALTO TRIBUNAL, RELATIVA AL MARTES 24 DE MAYO DE DICHO AÑO (1853), PUES REFIERE QUE A ÚLTIMA HORA DE ESE DÍA Y CON ASISTENCIA DE CASI TODOS LOS SEÑORES MINISTROS, SE DIÓ CUENTA DE UN OFICIO, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, COMUNICANDO QUE EL C. PRESIDENTE DE LA NACIÓN HABÍA TENIDO A BIEN DISPONER "QUE SE TRASLADÉ ÉSTA SUPREMA CORTE AL MINISTERIO YA REFERIDO (QUE OCUPABA PRECISAMENTE LA EXCASA DE MONEDA), PARA EL VIERNES PRÓXIMO..." (16) "Y POR LAS MALAS CONDICIONES EN QUE SE ENCONTRABA DICHO EDIFICIO, ANEXÓ EL PALACIO, PRONTO QUEDÓ ABANDONADO, UTILIZÁNDOSE COMO BODEGA PARA GUARDAR LOS ARCHIVOS Y BIBLIOTECA DE LA EXTINGUIDA REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE MÉXICO". (17)

"¿A DÓNDE SE FUE LA SUPREMA CORTE DESPUÉS DE PERMANECER EN LA EXCASA DE MONEDA TAN CORTO LAPSO, UNO Ó DOS AÑOS TAL VEZ?, NO LO SABEMOS; EN DICHO INMUEBLE, ACTUAL MUSEO DE LAS CULTURAS, NO ENCONTRAMOS VESTIGIO ALGUNO (PLACA, INSCRIPCIÓN, ETC.) QUE RECUERDE LA BREVE ESTADIA DEL ALTO TRIBUNAL AHÍ, NI LOS INVESTIGADORES SOBRE LA HISTORIA DE DICHO EDIFICIO TIENEN NOTICIA

ALGUNA AL RESPECTO", LO MÁS PROBABLE ES QUE VOLVIÓ AL PALACIO NACIONAL, SI YA NO A SUS LOCALES EN LA PLANTA PRINCIPAL, DEL ÁNGULO NORESTE DEL SUNTUOSO EDIFICIO - (ESQUINA DE LA PLAZA MAYOR Y LA CALLE DE LA MONEDA) -- SINO A OTROS DIVERSOS.

E) ETAPA JUARISTA

1) TIEMPOS ACIAGOS

ENTRE LOS AÑOS 1857 Y 1862 GRAVES ACONTECIMIENTOS HISTÓRICOS SE PRECIPITARON, PUES DON IGNACIO -- COMONFORT, QUIEN COMO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PROMULGÓ Y JURO LA CONSTITUCIÓN DE 5 DE FEBRERO DE 1857 - EL DÍA 12 SIGUIENTE, DESPUÉS LA DESCONOCIÓ, AL ADHERIRSE AL PLAN DE TACUBAYA QUE FUE PROCLAMADO POR EL GENERAL FÉLIX MARÍA ZULOAGA EL 17 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, CON OBJETO DE ABOLIR DICHA CARTA MAGNA Y CONVOCAR A UN NUEVO CONGRESO CONSTITUYENTE; EN TAL VIRTUD ROMPIÓ COMONFORT POR SÍ MISMO SUS TÍTULOS DE LEGALIDAD Y APREHENDIÓ A JUÁREZ, "QUE EN ESE MOMENTO ERA SU SECRETARIO DE GOBIERNO Y PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA", (19) POR TODO LO CUAL COMONFORT SE VIÓ ABANDONADO UNOS DÍAS MÁS TARDE TANTO POR LOS LIBERALES -- COMO POR LOS CONSERVADORES, CONSECUENCIA LÓGICA DE HABERSE PROPINADO SU GOLPE DE ESTADO, QUE CONSTITUYÓ UN SUICIDIO POLÍTICO Y ASÍ TUVO QUE ABANDONAR LA PRESIDEN

CIA Y HASTA EL PAÍS EL 21 DE ENERO DE 1958.

JUÁREZ ANTE TAL SITUACIÓN Y POR MINISTERIO DE LA SUPREMA LEY ASUMIÓ LA PRIMERA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN EN GUANAJUATO, EL 19 DEL MISMO MES, EN OPOSICIÓN AL GOBIERNO CONSERVADOR DE ZULOAGA QUE SE ESTABLECIÓ EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA, COMENZABA ASÍ LA SANGRIENTA GUERRA DE TRES AÑOS Y DURANTE LA CUAL DON BENITO CONSOLIDÓ SU RÉGIMEN CONSTITUCIONAL. EN EL PUERTO DE VERACRUZ, DONDE PARECE QUE OCUPÓ UNA CASONA EN LA ANTES CALLE DE LA PASTORA, ESQUINA CON LA PRIMERA CALLE DE LA PLAYA, PERO EN CUANTO A NUESTRO MÁXIMO ALTO TRIBUNAL, PERIÓDICO LLAMADO "EL SIGLO DIEZ Y NUEVE", EN SU EDICIÓN DEL DOMINGO 10 DE ENERO DE 1858 DICE: "NOTICIAS NACIONALES SUPREMA CORTE; DESDE EL 17 DE OCTUBRE (ANTERIOR) NO EXISTE ÉSTE TRIBUNAL. SE DIJO QUE IBAN A HACER NUEVOS NOMBRAMIENTOS DE MAGISTRADOS; PERO HASTA AHORA NO SE HAN HECHO", (20) Y POR SU PARTE DON JACINTO PALLARES AL RESPECTO EXPONE: "POR DECRETO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1859 POR NO EXISTIR POR LA REVOLUCIÓN PROMOVIDA POR LOS REACCIONARIOS LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, SE CONCEDIERON A LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO". (21)

EN CAMBIO, EL LIC. FRANCISCO PARADA GAY, EN SU VALIOSO ENSAYO HISTÓRICO SEÑALA QUE "DURANTE LA --

GUERRA DE TRES AÑOS O REFORMA, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CONTINUÓ FUNCIONANDO EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA, SEGÚN SE INFIERE DEL HECHO DE HABER SIDO NOMBRADOS PRESIDENTE DEL TRIBUNAL EL LIC. IGNACIO PAVÓN Y VICEPRESIDENTE D. JOSÉ MARÍA BOCAÑEGRA, ETC., Y DE QUE EL GENERAL MIRAMÓN ENTREGÓ EL MANDO AL CITADO PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA, LICENCIADO PAVÓN, EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 1860. PERO CUANDO ENTRÓ A MÉXICO EL GENERAL JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA, PARA ESTABLECER EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL, EL TRIBUNAL SE ENCONTRABA DESORGANIZADO, POR LO CUAL SE EXPIDIÓ POR EL CONGRESO UN DECRETO EL 27 DE JUNIO DE 1861, ORDENANDO LA INSTALACIÓN DE LA CORTE SUPREMA..."(22) Y MÁS ADELANTE DICE: "SE ORDENÓ QUE EL TRIBUNAL SE INSTALARÁ EL 8 DE JULIO", Y DESPUÉS "VERIFICADAS LAS ELECCIONES EN 1862, EL CONGRESO DECLARÓ PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA AL GENERAL JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA, Y PRIMER MINISTRO CONSTITUCIONAL A D. JUAN ANTONIO DE LA FUENTE".(23)

DE TODO LO ANTERIOR PODEMOS INFERIR QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, EN UNO U OTRO REGÍMENES DE GOBIERNO, DEBIÓ TENER SU RESIDENCIA, EN AQUELLOS TURBULENTOS TIEMPOS, DENTRO DEL PALACIO NACIONAL, PUES ERA LO ACOSTUMBRADO, SALVEDAD HECHA DEL PARÉNTE

SIS EN LA EXCASA DE MONEDA, DURANTE LA ÚLTIMA PRESIDENCIA DEL NEFASTO SANTA ANNA, EN QUE ADEMÁS, ÉSTE -- "CONSUMÓ GRAVES ATENTADOS CONTRA LA ELEVADA CORPORACIÓN JUDICIAL".(24)

F) LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA SE UNE AL GOBIERNO CONSTITUCIONAL Y MOVIL DE D. BENITO JUAREZ.

APENAS ASENTADO EN MÉXICO EL GOBIERNO LIBERAL, TRAS SU TRIUNFO SOBRE LAS ARMAS CONSERVADORAS EN LA BATALLA DE CALPULALPAN (22 DE DICIEMBRE DE 1850), OTRA NUEVA Y GRAVE AMENAZA SE CERNIÓ SOBRE EL PAÍS, LA INTERVENCIÓN TRIPARTITA (ESPAÑA, INGLATERRA Y FRANCIA), PARA RECLAMAR, POR LA CONVENCIÓN DE LONDRES Y CON LAS ARMAS EN LAS MANOS, LA SUSPENSIÓN DE PAGOS DE LA DEUDA EXTRANJERA, DECRETADA POR JUÁREZ, EL 17 DE JULIO DE 1861; A PRINCIPIOS DE 1862 LLEGARON LAS FUERZAS INVASORAS A VERACRUZ Y DON MANUEL DOBLADO CELEBRÓ LA CONVENCIÓN DE LA SOLEDAD (19 DE FEBRERO), Y ANTE LAS PROPOSICIONES DEL GOBIERNO MEXICANO, LOS REPRESENTANTES DE INGLATERRA Y ESPAÑA SE RETIRARON EN EL MES DE ABRIL; LORENCEZ EN CAMBIO DESEMBARCA MAYOR NÚMERO DE TROPAS Y SE INICIÓ ASÍ LA INTERVENCIÓN FRANCESA (1862-1867), PARA IMPONER A UN PRÍNCIPE EXTRANJERO COMO EMBAJADOR EN MÉXICO, "DURANTE LA CONTIENDA ARMADA JUÁREZ SE VIÓ OBLIGADO A DEJAR LA CAPITAL DE --

LA REPÚBLICA Y TRASLADARSE A SAN LUIS POTOSÍ";(25) AL RESPECTO DON FRANCISCO PARADA GAY EXPRESA: "LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA UNIÓ SU SUERTE CON LA DEL GOBIERNO QUE DEFENDÍA LA BUENA CAUSA; Y ANTES DE PARTIR DE MÉXICO LANZÓ UNA PROTESTA CONTRA LA INTERVENCIÓN - - EXTRANJERA. SEGÚN APARECE DEL LIBRO DE ACTAS CORRESPONDIENTE, EL ALTO TRIBUNAL EN SAN LUIS POTOSÍ, CIUDAD QUE HUBO DE ABANDONAR DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA, QUE AUTORIZÓ A LOS - - SEÑORES MINISTROS Y EMPLEADOS PARA ESCOGER DESDE LUEGO LUGAR DONDE RESIDIR, MIENTRAS SE FIJABA EL PUNTO - EN QUE HABRÍAN DE ESTAR LOS SUPREMOS PODERES".(26)

LA HISTORIA CONSIGNA LOS ACONTECIMIENTOS - - POSTERIORES HASTA LA DRAMÁTICA CAÍDA DEL SEGUNDO IMPERIO Y EL FUSILAMIENTO DE MAXIMILIANO, MIRAMÓN Y MEJÍA EN EL CERRO DE LAS CAMPANAS, QUERÉTARO, EL 19 DE JUNIO DE 1867.

g) LA SUPREMA CORTE EN EL EXCONVENTO DE ENSEÑANZA

RESTAURADA LA REPÚBLICA POR DON BENITO JUÁREZ EL 15 DE JULIO DE 1867, "EL PALACIO NACIONAL ALBERGÓ (NUEVAMENTE) LOS PODERES DE LA REPÚBLICA",(27) O SEA QUE EN ÉL ESTUBO OTRA VEZ NUESTRO MÁS ALTO TRIBUNAL - YA QUE PRECISAMENTE HABÍA SIDO RESTABLECIDA LA SUPRE-

MA CORTE DE JUSTICIA POR DECRETO NÚMERO 6057 DE 10. - DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EXPEDIDO POR EL PROPIO JUÁ-- REZ", (28) PERO ENTONCES EL GOBIERNO "ESTABLECIÓ VA--- RIAS REFORMAS EN EL RAMO JUDICIAL, Y UNA DE ELLAS FUE DEDICAR UN PALACIO DONDE SE REUNIERAN LA SUPREMA COR-- TE DE JUSTICIA, EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO - - (FEDERAL), LOS JUZGADOS DE LO CIVIL Y LOS MENORES, -- LAS OFICINAS PÚBLICAS DE ESCRIBANOS Y EL ARCHIVO JUDI-- CIAL, PARA ELLO ERA NECESARIO EMPRENDER GRANDES GAS-- TOS Y CONTAR CON UN LOCAL A PROPÓSITO, ESPACIOSO, CEN-- TRAL Y DECENTE. EL EDIFICIO DEL EXCONVENTO DE LA - - ENSEÑANZA (UBICADO EN LA CALLE ENTONCES DE CORDOBANES, HOY DE DONCELES), SE CONSIDERÓ CON LOS REQUISITOS NE-- CESARIOS PARA CONVERTIRLO EN UN PALACIO DE JUSTICIA - DIGNO DE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA". (29)

CASI SE PUEDE AFIRMAR QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA PERMANECIÓ EN EL EXCLAUSTRO DE LA ENSEÑANZA_ DESDE 1868 HASTA 1906, RESTA DECIR QUE LAS MALAS CON-- DICIONES ESTA CONSTRUCCIÓN, OBLIGARÓN QUE SE CAMBIARA A OTRO EDIFICIO, PERO RESULTA MUY SINGULAR EL HECHO - DE QUE ALGUNOS JUZGADOS DE DISTRITO PERMANECIERÓN EN_ DICHO CLAUSTRO DE MONJAS HASTA 1944, EN QUE LO DESALO-- JARON Y ENTONCES EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL AMPLIÓ SUS INSTALACIONES AL SUSODI--

CHO EDIFICIO DE DONCELES 104.

H) ULTIMOS LUGARES QUE OCUPO LA SUPREMA CORTE HASTA LLEGAR AL PALACIO DE AV. PINO SUAREZ No. 2

POR DECRETO DE 9 DE JUNIO DE 1906, EL PRESIDENTE DÍAZ DISPUSO "QUEDA DESTINADA AL SERVICIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA CASA NÚMERO 5 DE LA AVENIDA JUÁREZ DE ÉSTA CIUDAD Y QUE FUE ADQUIRIDA POR EL GOBIERNO...", (30) ENCONTRÁNDOSE EL ALTO TRIBUNAL EN DICHA CASA ESTALLÓ LA REVOLUCIÓN MEXICANA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1910, Y AUNQUE COMO DICE DON FRANCISCO PARADA GAY QUE: "LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA FUE RESPETADA, POSTERIORMENTE, EL PLAN DE GUADALUPE QUE HIZO TRIUNFAR DON VENUSTIANO CARRANZA, DESCONOCIÓ A LOS 5 PODERES Y POR TANTO EL ALTO TRIBUNAL FUE DISUELTO Y CLAUSURADAS SUS OFICINAS EL 14 DE AGOSTO DE 1914". (31)

EN MEDIO DEL FRAGOR DE LA LUCHA, DON VENUSTIANO CARRANZA LOGRÓ FORMAR EL CONGRESO CONSTITUYENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO (10. DE DICIEMBRE DE 1916 AL 31 DE ENERO DE 1917), QUE EXPIDIÓ LA CARTA MAGNA PROMULGADA EL 5 DE FEBRERO DEL CITADO AÑO, 1917, Y EN EL QUE SE DEPOSITA EL EJERCICIO DEL PODER JUDICIAL Y DE LA FEDERACIÓN EN UNA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y EN TRIBUNALES DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO, AHORA BIEN, "AL RESTABLECERSE EL ORDEN CONSTITUCIONAL, SE -

ELIGIÓ A LOS MIEMBROS QUE DEBERÍAN INTEGRAR EL ALTO TRIBUNAL, QUE COMENZÓ A FUNCIONAR EL PRIMERO DE JUNIO DE 1917", (32) "HABIENDO SIDO ELEGIDO PRESIDENTE ENTRE ONCE MAGISTRADOS POR EL CONGRESO FEDERAL", (33) EL SR. LICENCIADO ENRIQUE M. DE LOS RÍOS.

VOLVIÓ ASÍ LA CASONA DE AV. JUÁREZ Y - - - -- REVILLAGIGEDO A RESPIRAR LOS AIRES JUDICIALES, PERO - NO POR MUCHO TIEMPO, PUES DOS Y MEDIO AÑOS DESPUÉS LA DEJARÍAN LOS MINISTROS TOGADOS, POR OTRA RESIDENCIA - DE MAYORES INFULAS Y COMIODIDADES, CERCANA A ELLA; -- ÉSTA FUE LA EXCASA PALACIO DE LIMANTOUR. UNA SUNTUOSA MANSIÓN QUE DADA SUS DIMENSIONES SE PRESTABA PARA - - ALBERGAR AL TRIBUNAL SUPREMO.

POSTERIORMENTE LA SUPREMA CORTE SE TRASLADÓ_ AL EDIFICIO DE AV. JUÁREZ No. 42 Y DURANTE SU ESTANCIA AHÍ OCURRIÓ LA EXPROPIACIÓN PETROLERA, A PRINCIPIOS DE LOS AÑOS TREINTAS Y A PESAR DE QUE LA SUPREMA CORTE HABÍA AMPLIADO YA SUS INSTALACIONES AL EX-- CONVENTO DE CORPUS CHRISTI Y HASTA LA NAVE DE LA - - PROPIA IGLESIA, LAS NECESIDADES DEL ALTO TRIBUNAL -- HABÍAN AUMENTADO CONSIDERABLEMENTE, YA QUE HABÍA DE_ CUMPLIR NUEVAS Y CADA VEZ MAYORES EXIGENCIAS EN LA - ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE DEMANDABA EL PAÍS, -- PUES ÉSTE PESE A LA CRISIS ECONÓMICA QUE PADECÍA, SE

DESARROLLABA AL RITMO DE CRECIMIENTO DE SU POBLACIÓN_ Y DE LOS ADELANTOS CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS DE AQUELLA_ ÉPOCA, "MÉXICO SE MODERNIZABA, POR LO QUE SE PENSÓ EN CONSTRUIR UN NUEVO EDIFICIO, QUE SATISFACIERA, ADECUA DAMENTE, LAS FUNCIONES DEL PODER JUDICIAL FEDERAL EN_ ÉSTA CAPITAL Y AL EFECTO SE PRESENTARON, EN DIVERSOS_ AÑOS, VARIOS Y BUENOS PROYECTOS", (34) ALGUNOS UTILI-- ZANDO EL CONJUNTO DE TERRENOS DE LA AV. JUÁREZ 42, -- OTROS PARA LEVANTAR UN EDIFICIO MONUMENTAL EN EL GRAN SOLAR QUE OCUPABA TODA UNA MANZANA, CONTIGUA AL COSTA DO SUR DEL PALACIO NACIONAL, Y QUE HABÍA DEJADO COMO_ UN YERMO, POLVORIENTO Y SECO, LA DEMOLICIÓN, EN 1930_ DEL FAMOSO MERCADO DEL VOLADOR, SITIO DE SU NOMBRE Y_ EN EL CUAL EL DESTINO HABÍA FIJADO SEDE DEL MÁS ALTO_ TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.

"FUE AHÍ EN LA PLAZA DEL VELADOR EN LA QUE SE DIJERA LO QUE AHORA ES EL PALACIO DE LA AV. PINO - -- SUÁREZ NÚMERO 2.

LA MAGNA OBRA QUE REPRESENTABA CONSTRUIR EL - EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL FEDERAL SE SOMETIÓ A CONCURSO", (35) "HABIÉNDOLO GANADO EN 1935 Y ENTRE VA RIOS Y BUENOS PROYECTOS" (36) EL SEÑOR ARQUITECTO DON_ ANTONIO MUÑOZ GARCÍA, QUIEN SOLO FUE EL PROYECTISTA - SINO QUE PERSONALMENTE DIRIGIÓ LOS TRABAJOS QUE FUE--

RON DADOS A VARIAS EMPRESAS, SEGÚN LO REQUERÍA EL --
CORRESPONDIENTE RAMO DE LA CONSTRUCCIÓN.

SE TRATARÍA DE UN EDIFICIO MODERNO, CON ES---
TRUCTURA DE ACERO Y CONCRETO SÓLIDAMENTE CONSTRUÍDO Y
REVESTIDO TANTO INTERIOR COMO EXTERIORMENTE CON CANTE
RA LABRADA, HABIENDO CUIDADO HASTA LOS ÚLTIMOS DETA--
LLES COMO SE ADVIERTE EN LA ESTEREOTOMÍA DE LOS - - -
SILLARES QUE RECUBREN SUS FACHADAS Y EN LOS DEMÁS - -
ELEMENTOS DECORATIVOS.

PUSO LA PRIMERA PIEDRA EL SR. GENERAL LÁZARO_
CÁRDENAS, A LA SAZÓN PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL 23
DE FEBRERO DE 1936 Y SE INAGURÓ SOLEMNEMENTE POR DON_
MANUEL AVILA CAMACHO EL DÍA 2 DE JUNIO DE 1941, SIEN-
DO PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EL SR._
LICENCIADO DON SALVADOR URBINA FRÍAS.

C I T A S B I B L I O G R A F I C A S

- (1) CFR. RENA RAMÍREZ, FELIPE. "LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO, 1808-1964", 2A. ED., MÉXICO, EDIT. - PORRÚA, S.A., 1964, PP. 32, 36 Y 50.
- (2) CFR. "SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN -- 1825-1985, MUESTRA HISTÓRICA", MÉXICO, MARZO DE 1985, ED. S.C.J. P.3.
- (3) CFR. LUIS PÉREZ VERDÍA, "COMPENDIO DE LA HISTORIA DE MÉXICO", 7A. ED. GUADALAJARA, JALISCO, - LIBRERÍA Y CASA EDITORIAL FONT. 1935, PP. 364 - 365.
- (4) CFR. RENA RAMÍREZ FELIPE, OP. CIT. PP. 152, 155 Y 158.
- (5) CFR. PARADA GAY FRANCISCO. "BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, 1A. EDICIÓN, MÉXICO, EDICIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, 1929 PP. 4-6.
- (6) IBIDEM.
- (7) CFR. TENA RAMÍREZ, FELIPE, OP. CIT. P. 53.
- (8) CFR. DEL VALLE ARIZPE, ARTEMIO, OP. CIT. P. 253.
- (9) DICHA PLACA EN BRONCE ES LIGERAMENTE RECTANGULAR Y TIENE 1M. POR 90 CM. APROXIMADAMENTE, EL SALÓN CITADO ESTÁ EN EL TERCER PISO O PLANTA -- NOBLE DEL PALACIO NACIONAL, ALA NOROESTE.
- (10) CFR. DEL VALLE ARIZPE, ARTEMIO OP. CIT. P. 289.
- (11) CFR. ROSA BARCENA, JOSÉ MARÍA, "RECUERDOS DE LA INVACIÓN NORTEAMERICANA (1846-1848)", TOMO III; EDICIÓN Y PRÓLOGO DE ANTONIO CASTRO LEAL; LA ED. MÉXICO EDITORIAL PORRÚZ S.A.; 1947, P. 237.
- (12) CFR. PALLARES, JACINTO. "EL PODER JUDICIAL O -- TRATADO COMPLETO DE LA ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DE LOS TRIBUNALES DE LA -- REPÚBLICA MEXICANA", SECCIÓN 2A. FUERO FEDERAL, SUPREMA CORTE, SU HISTORIA, SU ORGANIZACIÓN, SU REGLAMENTO ECONÓMICO, IMPRENTA DE COMERCIO DE -

- (12) NABOR CHÁVEZ, MÉXICO, 1874, P. 497 NOTA 1 QUE VIENE DE LA PÁGINA ANTERIOR.
- (13) CFR. ROA BARCENA, JOSÉ MARÍA. OP. CIT. PP. 227-228, TEXTO Y NOTA 11.
CFR. RIVERA CAMBAS, MANUEL. "MÉXICO PINTORESCO, ARTÍSTICO Y MONUMENTAL", REEDICIÓN DE LA DE 1880 POR LA EDITORA NACIONAL, EDINAL S. DE R.L., MÉXICO, 1957, TOMO I, P. 25.
- (14) CFR. PÉREZ VERDÍA, LUIS, OP. CIT. P. 445.
- (15) CFR. RIVERA CAMBAS, MANUEL OP. CIT. P. 22
- (16) CFR. LIBRO DE ACTAS DEL PLENO 1853; ARCHIVO GENERAL S.C.J.
- (17) CFR. "PALACIO NACIONAL, MÉXICO" OP. CIT., P. 168.
- (18) LA OBRA "MÉXICO A TRAVÉS DE LOS INFORMES PRESIDENCIALES", TOMO 9 - LA OBRA PÚBLICA, PP. 5 Y 6 CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS DE 1848 HASTA 1872, NADA DICEN SOBRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y SOLO INDICAN LAS FECHAS DE CIERTOS PERÍODOS PRESIDENCIALES Y QUIENES LO EJERCIERON, PERO ADEMÁS OMITIÓ ESE ÚLTIMO PERÍODO DE SANTA ANNA.
- (19) VEASE PLACA ALUSIVA QUE HAY EN EL CORREDOR PONIENTE DEL TERCER PISO O PLANTA NOBLE DEL PALACIO NACIONAL, PATIO CENTRAL, CASI JUNTO AL DESEMBARQUE DE LA ESCALERA MONUMENTAL.
- (20) CFR. PERIÓDICO "EL SIGLO DIEZ Y NUEVE", 10 DE ENERO DE 1858, PÁG. 3 (HEMEROTECA NACIONAL).
- (21) PALLARES, JACINTO, OP. CIT., P. 498 CONTINUACIÓN DE LA NOTA 1 EN LA PÁG. 497.
- (22) CFR. PARADA GAY, FRANCISCO, OP. CIT., PP. 52 - 53.
- (23) IDEM. PP. 53-54.
- (24) IDEM. PP. 40-43

- (25) CFR. VIGIL, JOSÉ M. "MÉXICO A TRAVÉS DE LOS SIGLOS", TOMO V, -LA REFORMA-, 11AVA. ED., MÉXICO EDITORIAL CUMBRE S.A., 1974; PP. 594-595.
- (26) CFR. PARADA GAY, FRANCISCO. OP. CIT. PP. 54-55.
- (27) CFR. "PALACIO NACIONAL-MÉXICO", OP. CIT. P. 173.
- (28) CFR. DOBLAN MANUEL Y LOZANO, JOSÉ MARÍA, "LEGISLACIÓN MEXICANA O COLECCIÓN COMPLETA DE LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS EXPEDIDAS DESDE LA INDEPENDENCIA DE LA REPÚBLICA", EDICIÓN OFICIAL, MÉXICO, 1878; TOMO X; PP. 32-33.
- (29) CFR. RIVERA CAMBAS, MANUEL OP. CIT., TOMO SEGUNDO PP. 137-138.
- (30) CFR. "COLECCIÓN LEGISLATIVA COMPLETA DE LA REPÚBLICA MEXICANA, CON TODAS LAS DISPOSICIONES EXPEDIDAS PARA LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO Y LOS TERRITORIOS FEDERALES AÑOS DE 1905 Y 1906", CONTINUACIÓN DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA DE DUBIÁN Y LOZANO TOMO XXXVIII, SEGUNDA PARTE, ÚNICA EDICIÓN OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA, MÉXICO, 1909, PP. 834-835.
- (31) CFR. PARADA GAY, FRANCISCO OP. CIT., PP. 64-65.
- (32) IDEM., P. 70.
- (33) CFR. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 1917, PP. 19 Y 20 DECRETO NÚMERO 7, DE DON VENUSTIANO CARRANZA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DEL DÍA 28 DE MAYO DE 1917, PROMULGADO EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN DE IGUAL FECHA; POR EL QUE DESIGNA MAGISTRADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE MENCIONA.
- (34) CFR. ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PLANOS RELATIVOS.
- (35) INFORMES PERSONALES PROPORCIONADOS POR EL SR. ARQUITECTO CORTINA PORTILLA.
- (36) CFR. PROYECTOS RELATIVOS EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

CAPITULO IV

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN SU ETAPA CONTEMPORANEA

A) BASES CONSTITUCIONALES

B) PERSONAL QUE INTEGRA LA SUPREMA CORTE DE -
JUSTICIA DE LA NACIÓN.

1) EL PRESIDENTE, LOS MINISTROS Y DEMÁS SERV-
DORES PÚBLICOS.

2) DE LOS PERÍODOS DE SECCIONES.

3) DEL PLENO.

4) DE LAS SECCIONES DEL PLENO

5) DE LAS SALAS.

C) TRIBUNALES DESCENTRALIZADOS QUE INTEGRAN -
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y CONJUNTA-
MENTE EJERCEN ACTIVIDAD JURISDICCIONAL FEDERAL.

1) TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.

2) JUZGADOS DE DISTRITO

3) TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN SU ETAPA CONTEMPORANEA.

A) BASES CONSTITUCIONALES.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU TÍTULO TERCERO ENFOCA A LOS 3 PODERES DE LA FEDERACIÓN Y EN SU CAPÍTULO IV ENCUADRA AL PODER JUDICIAL QUE VIENE A SER EL QUE EN SU ARTÍCULO 94 HABLA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y QUE A LA LETRA DICE:

"SE DEPOSITA EL EJERCICIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN UNA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, EN TRIBUNALES DE CIRCUITO, COLEGIADOS EN MATERIA DE AMPARO Y UNITARIOS EN MATERIA DE APELACIÓN, Y EN JUZGADOS DE DISTRITO.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SE COMPODRÁ DE VEINTIÚN MINISTROS NUMERARIOS Y CINCO SUPERNUMERARIOS FORMARÁN PARTE DEL PLENO CUANDO SUGERAN A LOS NUMERARIOS.

EN LOS TÉRMINOS QUE LA LEY DISPONGA, LAS SESIONES DEL PLENO Y DE LAS SALAS SERÁN PÚBLICAS, Y POR EXCEPCIÓN SECRETAS EN LOS CASOS EN QUE ASÍ LO EXIJAN LA MORAL O EL INTERÉS PÚBLICO.

LA COMPETENCIA DE LA SUPREMA CORTE, LOS PERÍODOS DE SESIONES, EL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO Y DE

LAS SALAS, LAS ATRIBUCIONES DE LOS MINISTROS, EL NÚMERO Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y DE LOS JUECES DE DISTRITO Y LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRAN LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE REGIRÁN POR ESTA CONSTITUCIÓN Y LO QUE DISPONGAN LAS LEYES.

LA LEY FIJARÁ LOS TÉRMINOS EN QUE SEA OBLIGATORIA LA JURISPRUDENCIA QUE ESTABLEZCAN LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SOBRE INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN, LEYES Y REGLAMENTOS FEDERALES Ó LOCALES Y TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR EL ESTADO MEXICANO, ASÍ COMO LOS REQUISITOS PARA SU INTERRUPCION Y MODIFICACION.

LA REMUNERACIÓN QUE PERCIBAN POR SUS SERVICIOS LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE, LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y LOS JUECES DE DISTRITO, NO PODRÁ SER DISMINUIDA DURANTE SU CARGO.

LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SÓLO PODRÁN SER PRIVADOS DE SUS PUESTOS EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO CUARTO DE ESTA CONSTITUCIÓN".

DE LO ANTERIOR SE PUEDE DECIR QUE EL PRESENTE NUMERAL DISPONE QUE EL EJERCICIO DEL PODER JUDICIAL FEDERAL SE DEPOSITA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA -

DE LA NACIÓN, EN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO Y EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO. LA FUNCIÓN FUNDAMENTAL DEL PODER JUDICIAL ES LA DE APLICAR LAS LEYES A LOS CASOS CONCRETOS, ADMINISTRANDO ASÍ LA JUSTICIA.

TAMBIÉN PODRÍAMOS AÑADIR QUE LA MODIFICACIÓN AL PÁRRAFO FINAL TIENE COMO PROPÓSITO EL DE REMITIR A LA REFORMA DEL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN QUE SE REFIERE A LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EL ÚNICO CASO JUSTIFICATIVO DE DESTITUCIÓN DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

B) PERSONAL QUE INTEGRA LA SUPREMA CORTE

1.- EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE, LOS MINISTROS Y DEMÁS SERVIDORES.

EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE, DEBE DE LLENAR LOS REQUISITOS, PARA SER MINISTRO.

LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL TANTO COMO EL REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SON LOS MEDIOS DE LOS QUE NOS VAHOS A SERVIR PARA MENCIONAR LA GENTE QUE INTEGRA A LA SUPREMA CORTE, TAMBIÉN DAREMOS UNA BREVE EXPLICACIÓN DE LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN ALGUNOS DE ELLOS:

EL ARTÍCULO 80, DEL REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE A LA LETRA DICE:

"EL PRESIDENTE: LLEVARÁ LA PALABRA, EN NOMBRE DE LA CORTE, EN LOS ACTOS OFICIALES, O DESIGNARÁ PARA ELLOS -

A ALGUNO DE LOS MINISTROS, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE". EN EL CAPÍTULO II DE DICHO REGLAMENTO DE LOS ARTÍCULOS 33 AL ARTÍCULO 39 SE HABLA DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE, Y PARA NO MENCIONAR EL CONTENIDO DE CADA UNO DE ELLOS, VAMOS A SACAR UNA BREVE RECOPIACIÓN PARA DARNOS CUENTA DE DICHAS ATRIBUCIONES:

UNA DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS QUE HABLAN LOS MENCIONADOS ARTÍCULOS ES LA DE CUIDAR EL ORDEN DEBIDO, EN LAS SESIONES DEL TRIBUNAL PLENO, OTRA SERÁ LA DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO Y EXACTO DE LOS ACUERDOS DEL PLENO Y DE LOS QUE EL MISMO DICTE, COMO TAMBIÉN IMPONER CORRECCIONES, DISCIPLINARIAS A LOS SECRETARIOS Y DEMÁS EMPLEADOS DE LA CORTE, SIEMPRE QUE EL HECHO NO CONSTITUYA UN DELITO, ÉSTAS PODRÍAN SER POR DECIRLO ASÍ LAS QUE MENCIONA EL CITADO REGLAMENTO, PERO AHORA ES CONVENIENTE MENCIONAR LAS QUE DESCRIBE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL COMO LO SON:

EL ARTÍCULO 50. NOS DICE QUE EL PRESIDENTE DURARÁ UN AÑO EN SU CARGO PERO QUE PODRÁ SER REELECTO, PASANDO AL ARTÍCULO 13 DE DICHA LEY NOS ENCONTRAMOS CON LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE QUE LE DA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL, Y COMO HICIMOS ANTERIORMENTE TRATAREMOS DE DAR UNA BREVE SEMBLANZA DE ELLAS.

DIRIGIR LOS DEBATES Y CONSERVAR EL ORDEN EN LAS SESIONES DEL PLENO; REPRESENTAR A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN LOS ACTOS OFICIALES, A NO SER QUE SE NOMBRE UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA DETERMINADO ACTO; LLEVAR LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DE LA SUPREMA CORTE, SALVO LA RESERVADA A LOS PRESIDENTES DE LAS SALAS; PRESIDIR LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN CONJUNTAMENTE CON 2 MINISTROS QUE EL PLENO DESIGNARÁ PARA TAL EFECTO; DICTAR LAS MEDIDAS QUE EXIJAN EL BUEN SERVICIO Y LA DISCIPLINA EN LAS OFICINAS DE LA SUPREMA CORTE Ó EN LOS TRIBUNALES FEDERALES; TRAMITAR TODOS LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE; LLEVAR EL TURNO DE LOS MINISTROS SUPERNUMERARIOS Y CONFORME A ÉL HACER LAS DESIGNACIONES CORRESPONDIENTES EN LOS CASOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 69 DE LA LEY DE AMPARO Y 20 Y 22 DE LA PRESENTE LEY; TURNAR LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL PLENO ENTRE LOS MINISTROS QUE INTEGRAN A LA SUPREMA CORTE, LEGALIZAR LA FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; COMUNICAR AL EJECUTIVO DE LA UNIÓN LAS FALTAS ABSOLUTAS DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, Y LAS TEMPORALES QUE DEBAN SER SUPLIDAS MEDIANTE NOMBRAMIENTO; PROMOVER OPORTUNAMENTE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE DEBAN HACER EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE Y LA COMISIÓN DE -

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, EN CASO DE VACANTE; LAS DE MÁS QUE LE ASIGNE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE; Y FIRMAR LAS RESOLUCIONES DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE, CON EL MINISTRO PONENTE Y CON EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS QUE DARÁ FÉ.

COMO PODEMOS APRECIAR AMBOS LINEAMIENTOS TIENEN COSAS EN COMÚN Y AMBOS NECESITAN UNO DEL OTRO SI NO EN UNA FORMA GENERAL SI EN CIERTA FORMA, POR LO QUE LOS 2 -- TIENEN UNA GRAN IMPORTANCIA.

EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE SERÁ SUPLIDO EN SUS FALTAS ACCIDENTALES Ó TEMPORALES POR LOS DEMÁS MINISTROS EN EL ORDEN DE SU DESIGNACIÓN, EN LAS FALTAS QUE EXCEDAN DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS PODRÁ EL PLENO ELEGIR AL MINISTRO QUE DEBA SUPLIRLO, ÉSTO QUE ACABAMOS DE EXPONER LO DICE EL ARTÍCULO 70. DE LA LEY ORGÁNICA -- DEL PODER JUDICIAL FEDERAL.

" LOS MINISTROS "

PARA PODER SER ELECTO MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE NECESITA COMO LO INDICA EL ARTÍCULO 45 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

SER MEXICANO POR NACIMIENTO, EN PLENO EJERCICIO DE -- DOS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES, NO TENER MÁS DE 65 AÑOS DE EDAD, NI MENOS DE 35 EL DÍA DE LA ELECCIÓN, -

POSEER COMO MÍNIMO 5 AÑOS DE ANTIGUEDAD, ADEMÁS TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD Ó CORPORACIÓN LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO; GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO QUE AMERITE PENA CORPORAL DE MÁS DE 5 AÑOS DE -- PRISIÓN: PERO SI SE TRATARE DE ROBO, FRAUDE FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y OTRO QUE LASTIMA SERIAMENTE LA BUENA FAMA EN EL CONCEPTO PÚBLICO, INHABILITARA PARA EL CARGO, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA Y; -- HABER RESIDIDO EN EL PAÍS DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS, SALVO EN EL CASO DE AUSENCIA EN SERVICIO DE LA REPÚBLICA POR UN TIEMPO MENOR DE SEIS MESES.

LOS MINISTROS TOMAN UN PAPEL MUY IMPORTANTE DENTRO DEL ORGANIGRAMA DE LA SUPREMA CORTE, PUES SON ELLOS COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL. LOS QUE COMPONEN A LA SUPREMA CORTE Y EL MENCIONADO ARTÍCULO A LA LETRA DICE:

"LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SE COMPO-- DRÁ DE VEINTIÚN MINISTROS NUMERARIOS Y DE HASTA CINCO SUPERNUMERARIOS, Y FUNCIONARÁ EN TRIBUNAL PLENO Ó EN SALAS".

TAMBIÉN EL ARTÍCULO 15 DE DICHA LEY HABLA DE LOS MI-- NISTROS PERO EN CUANTO A LAS SALAS DE LA CORTE Y POR ELLO VAMOS A VERTIR EL CONTENIDO DE DICHO ARTÍCULO --

QUE A LA LETRA DICE:

"LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA FUNCIONA, ADEMÁS, EN CUATRO SALAS, HUMERADAS PROGRESIVAMENTE, DE CINCO MINISTROS CADA UNA; PERO BASTARÁ LA PRESENCIA DE CUATRO PARA PODER FUNCIONAR".

EN CUANTO AL PLENO Y A LAS SALAS MÁS ADELANTE HABLAREMOS DE ELLOS.

LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE TURNARÁN LOS ASUNTOS ENTRE LOS SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA PARA QUE ELABOREN EL ANTEPROYECTO DE COMO SE DEBIERA DE RESOLVER EL MISMO UNA VEZ HECHO EL PROYECTO EL MINISTRO LO REVISARÁ Y HARÁ LAS CORRECCIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES A ÉSTE, YA CORREGIDO Y REVISADO DICHO PROYECTO SE REMITIRÁ A LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS PARA QUE ÉSTA LO ENLISTE Y POSTERIORMENTE LO PROGRAME PARA SER DISCUTIDO EN LAS SESIONES DE PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, TOMANDO EN CUENTA LA IMPORTANCIA Y CADUSIDAD DEL ASUNTO DE QUE SE TRATE. LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO SERÁN DISTRIBUIDOS ENTRE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE.

UNA VEZ HECHO ÉSTO, LOS MINISTROS TENDRÁN QUE VISITAR A LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y A LOS JUZGADOS DE DISTRITO PARA VIGILAR LA CONDUCTA DE LOS MAGISTRADOS

Y JUECES, PARA RECIBIR LAS QUEJAS QUE HUBIERAN CONTRA ELLOS Y PARA EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN - POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEMÁS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES LE ATRIBUYAN

"DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE"

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN TENDRÁ LOS - SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES QUE A CONTINUACIÓN MENCIONARÉ, COMO LO INDICA EL ARTÍCULO 60. DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, SUBSECRETARIO DE ACUERDOS, COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO, OFICIAL MAYOR, DIRECTORES GENERALES, SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA, SECRETARIOS DE ACUERDOS DE SALAS, CONTRALOR, TESORERO Y DEMÁS QUE SEAN AUTORIZADOS POR EL PRESUPUESTO:

TENDRÁ, ADEMÁS, DIRECTORES DE AREA, SUBDIRECTORES, SUBTESORERO, ACTUARIOS, SECRETARIOS TÉCNICOS DEL SEMANARIO Y SECRETARIOS, AUXILIARES DE ACUERDOS, TODOS LOS - QUE ACABO DE MENCIONAR DEBERÁN DE SER CIUDADANOS MEXICANOS EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, CON TÍTULO - EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LA ESPECIALIDAD QUE CORRESPONDA A SUS FUNCIONES.

PARA SER SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS SE REQUIERE, -

ADEMÁS, POR LO MENOS 5 AÑOS DE PRÁCTICA PROFESIONAL, LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS ACTUARIOS Y DE LOS SECRETARIOS AUXILIARES DE ACUERDOS, DEBERÁN TENER PRÁCTICA PROFESIONAL NO MENOR DE 3 AÑOS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DE ÉSTE ARTÍCULO, LOS DIRECTORES DE AREA, SUBDIRECTORES, SUBTESORERO, SUBSECRETARIOS DE ACUERDOS DE SALA, JEFES DE DEFENSORES Y DE DEPARTAMENTO, ASÍ COMO DE OFICIALES COMUNES DE PARTES, PERSONAL TÉCNICO ADSCRITO A LA CONTRALORÍA GENERAL Y AL CENTRO DE SERVICIOS DE CÓMPUTO, JEFES DE OFICINA ADSCRITOS A LA TESORERÍA, CAJEROS, PAGADORES Y ENCARGADOS DE ADQUISICIONES E INVENTARIOS, SERÁN DE CONFIANZA TAMBIÉN EL PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO Y DE ASESORÍA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES. LOS DEMÁS SERVIDORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NO ESPECIFICADOS EN ÉSTE PROCEPTO SERÁN DE BASE.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

COMO YA ANTES MENCIONAMOS EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS TIENE QUE SER MEXICANO, EN EL PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, CON EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO Y DEBE TENER POR LO MENOS 5 AÑOS DE PRÁCTICA PROFESIONAL.

EL REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE EN SU ARTÍCULO 43 MENCIONA LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

CUIDAR DEL ORDEN Y DISCIPLINA EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS Y DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA SUPREMA CORTE DANDO CUENTA AL PRESIDENTE DE CUALQUIER FALTA QUE OBSERVE, PARA SU CORRECCIÓN; REGIR ÉL DIRECTAMENTE LAS 3 SECCIONES EN QUE SE DIVIDIRÁ LA SECRETARÍA DE ACUERDOS; SOMETER A LA APROBACIÓN DEL PRESIDENTE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, PARA LA ATRIBUCIÓN DEL TRABAJO Y DE CARÁCTER DISCIPLINARIO; INFORMAR A LA CORTE MENSUALMENTE SOBRE LA MARCHA DE LAS 3 SECCIONES DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS; VISITAR PERIÓDICAMENTE LAS 3 SECCIONES MENCIONADAS; DAR CUENTA INMEDIATAMENTE, CON CADA CASO QUE DEMANDE URGENTE RESOLUCIÓN; AUTORIZAR TODOS LOS ACTOS OFICIALES DE LA CORTE EN TRIBUNAL PLENO Y LOS ACUERDOS DEL PRESIDENTE; CUIDAR DE QUE SE CUMPLAN EN TODAS SUS PARTES, LOS ACUERDOS DEL TRIBUNAL PLENO Ó DEL PRESIDENTE; DAR CUENTA AL PRESIDENTE CON CUALQUIER DUDA U OBSTÁCULO QUE SE PRESENTE, Y PROPONER EN SU CASO, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ACLARAR AQUELLA, O ELIMINAR ÉSTE; REDACTAR LAS ACTAS DEL TRIBUNAL PLENO Y ORDENAR EN SU REGISTRO LOS ACUERDOS ECONÓMICOS; PROPORCIONAR A LOS MINISTROS, TODOS -

LOS DATOS QUE SOLICITEN PARA EL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS; INFORMAR EN GENERAL AL PRESIDENTE SOBRE CUALQUIER CASO NO COMPRENDIDO EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, QUE TENGAN RELACIÓN CON EL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS, LA CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS Y DE LAS PARTES.

EL ARTÍCULO 54 DEL MENCIONADO REGLAMENTO NOS DICE:

TANTO EL SECRETARIO DE ACUERDOS, COMO LOS SECRETARIOS AUXILIARES Y OFICIALES MAYORES DESEMPEÑARÁN LAS LABORES QUE ESPECIALMENTE LES ENCARGUE, EL TRIBUNAL, QUIEN, EN VISTA DE LAS CIRCUNSTANCIAS, PODRÁ COMISIONARLOS PARA QUE DEN CUENTA CON DETERMINADO ASUNTO O GRUPO DE ASUNTOS.

2.- DE LOS PERIODOS DE SESIONES.

EL ARTÍCULO 80. DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, ES EL QUE NOS HABLA CONCRETAMENTE DE ÉSTE PUNTO, POR LO QUE ES NECESARIO MENCIONARLO A CONTINUACIÓN Y A LA LETRA DICE:

" LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN TENDRÁ CADA AÑO DOS PERÍODOS DE SESIONES; EL PRIMERO COMENZARÁ EL DÍA DOS DE ENERO Y TERMINARÁ EL 15 DE JULIO; EL SEGUNDO COMENZARÁ EL PRIMERO DE AGOSTO Y TERMINARÁ EL QUINCE DE DICIEMBRE.

AL CLAUSURAR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA CADA PERÍODO DE SESIONES DESIGNARÁ UNO Ó MÁS MINISTROS QUE ---

PROVEAN LOS TRÁMITES EN ASUNTOS URGENTES, Y DESPACHEN LOS DE RESOLUCIÓN DE NOTORIA URGENCIA, DURANTE EL RECESO, SIEMPRE QUE NO CORRESPONDA EN DEFINITIVA AL PLENO Ó A LAS SALAS Y DICTEN LAS ORDENES Ó MEDIDAS PROVISIONALES, TAMBIÉN DE CARÁCTER URGENTE, QUE EXIJAN EL BUEN SERVICIO DE LA JUSTICIA FEDERAL, DEBIENDO DAR CUENTA AL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE, AL REANUDAR ÉSTA SUS SESIONES, PARA QUE SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO Ó DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, SEGÚN FUERE PROCEDENTE, LAS RESOLUCIONES, ORDENES O MEDIDAS PROVISIONALES DICTADAS DURANTE EL RECESO. TAMBIÉN DESIGNARÁ LA SUPREMA CORTE AL SECRETARIO Y EMPLEADOS QUE DEBAN DESPACHAR LOS ASUNTOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

3.- DEL PLENO.

EN CUANTO A LO QUE SE REFIERE A ÉSTE PUNTO, SON 2 LOS ARTÍCULOS LOS QUE HABLAN DEL PLENO, Y DICHS ARTÍCULOS SON EL TERCERO Y EL CUARTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL QUE A LA LETRA DICEN:

ARTÍCULO 3o.- EL PLENO SE COMPODRÁ DE LOS MINISTROS NUMERARIOS QUE INTEGRAN A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, PERO BASTARÁ LA PRESENCIA DE QUINCE DE SUS MIEMBROS PARA QUE PUEDA FUNCIONAR. LOS MINISTROS SUPERNUMERARIOS FORMARÁN PARTE DEL PLENO CUANDO SUBSTITUYEN

A LOS MINISTROS NUMERARIOS Y ADEMÁS DESEMPEÑARÁN LAS FUNCIONES QUE SE CONTIENEN EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 40.- LAS RESOLUCIONES DEL PLENO SE TOMARÁN POR UNANIMIDAD Ó MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MINISTROS PRESENTES, QUIENES NO PODRÁN ABSTENERSE DE VOTAR SINO CUANDO TENGAN IMPEDIMIENTO LEGAL Ó CUANDO NO HAYAN ESTADO PRESENTES DURANTE LA DISCUSIÓN DEL ASUNTO DE QUE SE TRATE.

EN CASO DE EMPATE, SE RESOLVERÁ EL ASUNTO EN LA SIGUIENTE SESIÓN, PARA LO QUE SE CONVOCARÁ A LOS MINISTROS QUE HUBIESEN FALTADO A LA MISMA, SIEMPRE QUE ÉSTOS NO ESTUVIEREN LEGALMENTE IMPEDIDOS; SI EN ÉSTA ÚLTIMA SESIÓN TAMPOCO SE OBTUVIESE MAYORÍA, SE TENDRÁ POR DESECHADO EL PROYECTO Y EL PRESIDENTE DE LA CORTE DESIGNARÁ OTRO MINISTRO, DISTINTO DEL RELATOR, PARA QUE FORMULE NUEVO PROYECTO, TENIENDO EN CUENTA LAS OPINIONES VERTIDAS.

4.- DE LAS SESIONES DEL PLENO.

LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO SE CELEBRARÁN DURANTE LOS PERÍODOS DE SESIONES QUE YA MENCIONAMOS ANTERIORMENTE, EN LOS DÍAS Y A LAS HORAS QUE FIJE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, SEGÚN DICHO REGLAMENTO SERÁN LOS DÍAS HÁBILES DE LAS 9:00 A LAS 12:00 DE LA MAÑANA, EL PLENO CELEBRARÁ - - -

SESIÓN EXTRAORDINARIA CUANDO LO CREA NECESARIO EL PRESIDENTE Ó LO PIDA ALGUNO DE LOS MINISTROS.

LAS SESIONES DEL PLENO SERÁN PÚBLICAS, CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS EN QUE LA MORAL Ó EL INTERÉS PÚBLICO EXIJAN QUE SEAN PRIVADAS.

LAS RESOLUCIONES DEL PLENO SE TOMARÁN POR UNANIMIDAD Ó POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MINISTROS PRESENTES, -- QUIENES NO PODRÁN ABSTENERSE DE VOTAR SINO CUANDO TENGAN IMPEDIMENTO LEGAL O CUANDO NO HAYAN ESTADO PRESENTES DURANTE LA DISCUSIÓN DEL ASUNTO DE QUE SE TRATE.

EN CASO DE EMPATE SE RESOLVERÁ EL ASUNTO EN LA SIGUIENTE SESIÓN, PARA LA QUE SE CONVOCARÁ A LOS MINISTROS QUE HUBIESEN CONCURRIDO A LA ANTERIOR Y A LOS QUE HUBIESEN FALTADO A LA MISMA, SIEMPRE QUE ÉSTOS NO ESTUVIEREN LEGALMENTE IMPEDIDOS, SI EN ÉSTA ÚLTIMA SESIÓN TAMPOCO OBTUVIERAN MAYORÍA, SE TENDRÁ POR DESECHADO EL PROYECTO Y EL PRESIDENTE DE LA CORTE DESIGNARÁ OTRO MINISTRO, DISTINTO DEL RELATOR, PARA QUE FORMULE NUEVO PROYECTO, TENIENDO EN CUENTA LAS OPINIONES VERTIDAS.

EN CUANTO A LOS ASUNTOS QUE CORRESPONDE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE CONOCER EN PLENO Y DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MISMA FUNCIONANDO EN PLENO, LAS ENCONTRAMOS ENUNCIADAS EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 -

DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL, QUE A LETRA DICEN:

ARTÍCULO 11.- CORRESPONDE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA CONOCER EN PLENO:

I.- DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE DOS O MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS, O ENTRE LOS PODERES DE UNA MISMA ENTIDAD SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE SUS ACTOS;

II.- DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN -- POR LEYES O ACTOS DE LA AUTORIDAD FEDERAL, QUE VULNEREN O RESTRINJAN LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS, O POR LEYES O ACTOS DE LAS AUTORIDADES DE ÉSTOS QUE INVADAN LA ESFERA DE LA AUTORIDAD FEDERAL, CUANDO SEAN -- PROMOVIDAS POR LA ENTIDAD AFECTADA O POR LA FEDERACIÓN, EN SU CASO, EN DEFENSA DE SU SOBERANÍA O DE -- LOS DERECHOS O ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERA LA CONSTITUCIÓN;

III.- DE LAS CONTROVERSIAS QUE SURJAN ENTRE UNA ENTIDAD FEDERATIVA Y LA FEDERACIÓN;

IV.- DE LAS CONTROVERSIAS EN QUE LA FEDERACIÓN FUESE PARTE CUANDO A JUICIO DEL PLENO SE CONSIDEREN DE IMPORTANCIA TRASCENDENTE PARA LOS INTERESES DE LA NACIÓN, OYENDO EL PARECER DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA;

V.- DEL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA SENTENCIA PRONUNCIADAS EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL POR LOS JUECES DE DISTRITO:

A) CUANDO SUBSISTA EN EL RECURSO EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD, SI EN LA DEMANDA DE AMPARO SE HUBIESE IMPUGNADO UNA LEY FEDERAL O LOCAL O UN TRATADO INTERNACIONAL POR ESTIMARLO DIRECTAMENTE VIOLATORIO DE UN PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN; Y

B) CUANDO EN EL RECURSO DE REVISIÓN LA CUESTIÓN PLANTEADA IMPLIQUE EL POSIBLE EJERCICIO, POR LA AUTORIDAD FEDERAL, DE FACULTADES RESERVADAS A LOS ESTADOS, O POR LAS AUTORIDADES DE ÉSTOS, DE ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES PRIVADAS DE LA FEDERACIÓN, EN LOS CASOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 103 CONSTITUCIONAL RELATIVOS A INVASIÓN DE SOBERANÍAS, SIN QUE BASTE LA AFIRMACIÓN DEL QUEJOSO SOBRE LA EXISTENCIA DE UN PROBLEMA DE ESA NATURALEZA;

VI.- DEL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA SENTENCIAS QUE EN AMPARO DIRECTO PRONUNCIEN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, CUANDO DECIDAN SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY FEDERAL O LOCAL O DE UN TRATADO INTERNACIONAL;

VII.- DEL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO EN EL

CASO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE AMPARO, SIEMPRE QUE EL CONOCIMIENTO DE LA REVISIÓN EN EL JUICIO DE GARANTÍAS EN EL QUE LA QUEJA SE HAGA VALER, LE HAYA CORRESPONDIDO AL PLENO DE LA SUPREMA CORTE, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 99, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA MISMA LEY;

VIII.- DE LA APLICACIÓN DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA;

IX.- DE LAS EXCUSAS E IMPEDIMENTOS DE LOS MINISTROS, EN ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL PLENO;

X.- DE LAS EXCUSAS E IMPEDIMENTOS DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE, PROPUESTOS DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL PLENO;

XI.- DE CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE ENTRE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE;

XII.- DE LOS RECURSOS DE RECLAMACIÓN QUE SE INTENTEN CONTRA LAS PROVIDENCIAS O ACUERDOS DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE, DICTADOS DURANTE LA TRAMITACIÓN, EN LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL PLENO;

XIII.- DE LAS DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN ENTRE TESIS SUSTENTADAS POR DOS O MÁS SALAS DE LA SUPREMA CORTE;

XIV.- DE LOS JUICIOS DE ANULACIÓN DE LA - - -

DECLARATORIA DE EXCLUSIÓN DE LOS ESTADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, Y DE LOS JUICIOS SO BRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN -- CELEBRADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN RELACIÓN CON LO DIS-- PUESTO EN EL ARTÍCULO 105 CONSTITUCIONAL; Y

XV.- DE CUALQUIER OTRO ASUNTO DE LA COMPETEN CIA DE LA SUPREMA CORTE, CUYO CONOCIMIENTO NO CORRES PONDA A LAS SALAS DE LA MISMA, POR DISPOSICIÓN EXPRE SA DE LA LEY.

ARTÍCULO 12.- SON ADEMÁS, ATRIBUCIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, FUNCIONANDO EN PLENO, LAS SIGUIENTES:

I.- DETERMINAR EL NÚMERO Y LÍMITES TERRITO-- RIALES, DE LOS CIRCUITOS EN QUE SE DIVIDA EL TERRITO RIO DE LA REPÚBLICA, PARA LOS EFECTOS DE ÉSTA LEY.

II.- DETERMINAR EL NÚMERO Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS QUE EXISTI-- RÁN EN CADA UNO DE LOS CIRCUITOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR;

III.- DETERMINAR EL NÚMERO Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS QUE ESTARÁN EN CADA UNO DE LOS CIRCUITOS MENCIONADOS;

IV.- DETERMINAR EL NÚMERO, LÍMITES TERRITORIALES Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO QUE EXISTIRÁN EN CADA UNO DE DICHSO CIRCUITOS;

V.- EMITIR LOS ACUERDOS GENERALES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA ADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS CUYO CONOCIMIENTO ES COMPETENCIA DE LAS SALAS -- EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;

VI.- ORDENAR, CUANDO SE CONSIDERE CONVENIENTE POR LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, QUE LOS MINISTROS SUPERNUMERARIOS SE CONSITUYAN EN SALA AUXILIAR Y SEÑALAR, MEDIANTE ACUERDOS GENERALES, LOS ASUNTOS DE LOS QUE DEBA CONOCER;

VII.- DICTAR LAS MEDIDAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SEA EXPEDIDA, PRONTA Y CUMPLIDA EN LOS TRIBUNALES FEDERALES;

VIII.- DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SE OBSERVEN LA DISCIPLINA Y PUNTUALIDAD DEBIDAS EN LOS TRIBUNALES FEDERALES;

IX.- ELEGIR PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE ENTRE LOS MINISTROS QUE LA FORMAN;

X.- DETERMINAR LAS ADSCRIPCIONES DE LOS MINISTROS A LAS SALAS, PARA LA INTEGRACIÓN PERMANENTE ---

DE ÉSTAS; DESIGNAR A MINISTROS DE OTRAS SALAS PARA QUE TRANSITORIAMENTE INTEGREN ALGUNA DE ELLAS, CUANDO SEA NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO; Y ADSCRIBIR LOS MINISTROS SUPERNUMERARIOS A LAS SALAS, PARA QUE SUPLAN A LOS NUMERARIOS EN SUS FALTAS TEMPORALES;

XI.- DESIGNAR A DOS MINISTROS QUE CON EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE, FORMEN LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN QUE SE ELEGIRÁ CADA AÑO, PUDIENDO AQUÉLLOS SER REELECTOS POR UNA SOLA VEZ;

XII.- NOMBRAR CADA AÑO, CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CORTE, LAS COMISIONES PERMANENTES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS ECONÓMICOS DE LA MISMA, QUE PODRÁN ESTAR A CARGO DE MINISTROS SUPERNUMERARIOS:

XIII.- DISTRIBUIR LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO ENTRE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE O LOS SUPERNUMERARIOS, PARA QUE LOS VISITEN PERIÓDICAMENTE, VIGILEN LA CONDUCTA DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES RESPECTIVOS, RECIBAN LAS QUEJAS QUE HUBIEREN CONTRA ELLOS Y EJERZAN LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE ESTA LEY Y LOS REGLAMENTOS LES SEÑALEN;

XIV.- CONCEDER LICENCIAS A LOS MINISTROS QUE INTEGRAN LA SUPREMA CORTE, EN LOS TÉRMINOS DEL -- ARTÍCULO 100 DE LA CONSTITUCIÓN;

XV.- NOMBRAR A LOS FUNCIONARIOS A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60, DE ESTA LEY, ASÍ COMO A LOS ACTUARIOS, DEFENSORES Y JEFE DE ESTOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE DEPENDAN DIRECTAMENTE DE -- LAS SALAS; Y AUTORIZAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y -- ADMINISTRACIÓN PARA QUE NOMBRE EL PERSONAL QUE EL -- PROPIO PLENO DETERMINE;

XVI.- REMOVER, POR CAUSA JUSTIFICADA, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA DE LAS OFICINAS GENERALES, Y RESOLVER SOBRE LAS RENUNCIAS QUE PRESENTEN A SUS CARGOS;

XVII.- SUSPENDER EN SUS CARGOS O EMPLEOS A -- LOS MISMOS FUNCIONARIOS, ACTUARIOS, DEFENSORES Y JEFES DE ÉSTOS, CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE PARA EL -- BUEN SERVICIO O POR VÍA DE CORRECCIÓN DISCIPLINARIA, Y CONSIGNARLOS AL MINISTERIO PÚBLICO CUANDO APAREZ-- CAN INDICIADOS EN LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO;

XVIII.- AUMENTAR Y DISMINUIR EL NÚMERO DE -- FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA SUPREMA CORTE PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES;

XIX.- FORMULAR ANUALMENTE EL PROYECTO DEL --

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON VISTA DEL ANTEPROYECTO QUE PROPODRÁ LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE, ATENDIENDO A LAS PREVISIONES DEL INGRESO Y DEL GASTO PÚBLICO FEDERAL;

XX.- EXPEDIR LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO;

XXI.- IMPONER CORRECCIONES DISCIPLINARIAS A LOS ABOGADOS, AGENTES DE NEGOCIOS, PROCURADORES O LITIGANTES, CUANDO EN LAS PROMOCIONES QUE HAGAN ANTE EL PLENO FALTEN AL RESPETO A LA SUPREMA CORTE, A ALGUNO DE SUS MIEMBROS O A CUALQUIERA OTRO FUNCIONARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN;

XXII.- REALIZAR LOS CAMBIOS QUE SEAN NECESARIOS HACER ENTRE LOS MINISTROS QUE INTEGRAN LAS SALAS POR RAZÓN DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE, DESPUÉS DE HECHA ÉSTA Y SIN LLEVAR A CABO MÁS SUBSTITUCIONES QUE LAS QUE SEAN INDISPENSABLES;

XXIII.- NOMBRAR A LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y A LOS JUECES DE DISTRITO, SIN EXPRESAR EN LOS NOMBRAMIENTOS RESPECTIVOS LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL EN QUE DEBAN EJERCER SUS FUNCIONES;

XXIV.- ASIGNAR LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL - EN QUE DEBAN EJERCER SUS FUNCIONES LOS MAGISTRADOS - DE CIRCUITO Y LA DE LOS JUECES DE DISTRITO; Y TRATÁNDOSE DE ESTOS ÚLTIMOS, EN LOS LUGARES EN QUE HAYA -- DOS O MÁS, EL JUZGADO EN QUE DEBAN PRESTAR SUS SERVICIOS;

XXV.- CAMBIAR TEMPORALMENTE LA RESIDENCIA DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y LA DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO, SEGÚN LO ESTIME CONVENIENTE, PARA EL MEJOR SERVICIO PÚBLICO;

XXVI.- CAMBIAR A LOS MAGISTRADOS DE UN CIRCUITO A OTRO Y A LOS JUECES DE UNO A OTRO DISTRITO, Y TRATÁNDOSE DE ESTOS ÚLTIMOS, A JUZGADOS DE MATERIA DIVERSA, EN LOS LUGARES EN QUE HAYA DOS O MÁS, SIEMPRE QUE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO ASÍ LO REQUIERAN O QUE HAYA CAUSA FUNDADA Y SUFICIENTE PARA EL -- CAMBIO;

XXVII.- AUMENTAR TEMPORALMENTE EL NÚMERO DE EMPLEADOS DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO;

XXVIII.- AUTORIZAR A LOS SECRETARIOS DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y A LOS DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES, RESPECTIVAMENTE, EN LAS FALTAS --

TEMPORALES DE LOS MISMOS, Y FACULTARLOS PARA DESIGNAR SECRETARIOS INTERINOS;

XXIX.- AUTORIZAR A LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y A LOS JUECES DE DISTRITO PARA QUE, EN CASOS DE FALTAS TEMPORALES DE SUS RESPECTIVOS SECRETARIOS, QUE EXCEDAN DE UN MES, NOMBREN UN SECRETARIO INTERINO;

XXX.- FIJAR LOS PERIODOS DE VACACIONES PARA LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO; -

XXXI.- CONCEDER LICENCIAS, CON O SIN GOCE DE SUELDO, CONFORME A LA LEY, A LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, SIEMPRE QUE EXCEDAN DE QUINCE DÍAS, PREVIO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN;

XXXII.- RESOLVER SOBRE LAS RENUNCIAS QUE PRESENTEN LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y LOS JUECES DE DISTRITO;

XXXIII.- SUSPENDER EN SUS CARGOS A LOS PROPIOS FUNCIONARIOS, A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE CONOZCA DE LA AVERIGUACIÓN PENAL QUE SE SIGA EN SU CONTRA, CUANDO ESTÉ PLENAMENTE COMPROBADO EL CUERPO DEL DELITO IMPUTADO Y EXISTAN DATOS BASTANTES PARA HACER PROBABLE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO ACUSADO.

LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE SOBRE LA SUSPENSIÓN SE COMUNICARÁ A LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE HAYA HECHO LA SOLICITUD. EN TODO CASO, SE DETERMINARÁ EL SUELDO QUE DEBA DISFRUTAR EL FUNCIONARIO SUSPENDIDO, ENTRE TANTO SE TRAMITA Y RESUELVYA EL PROCESO CORRESPONDIENTE, Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DEL 50% ASIGNADO AL CARGO QUE DESEMPEÑE.

LA SUSPENSIÓN EN SUS CARGOS DE LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, CONSTITUYE UN REQUISITO PREVIO INDISPENSABLE PARA LA APREHENSIÓN O ENJUICIAMIENTO DE AQUÉLLOS; Y SI CON DESACATO DE ESTE PRECEPTO LLEGARE A ORDENARSE O A EFECTUARSE ALGUNA DETENCIÓN, SE IMONDRÁ AL RESPONSABLE PRISIÓN DE QUINCE DÍAS A UN AÑO Y DESTITUCIÓN DEL CARGO O EMPLEO;

XXXIV.- ORDENAR LA PRÁCTICA DE INVESTIGACIONES PARA AVERIGUAR LA CONDUCTA DE ALGÚN MAGISTRADO DE CIRCUITO O JUEZ DE DISTRITO, O ALGÚN HECHO O HECHOS QUE CONSTITUYAN GRAVE VIOLACIÓN DE ALGUNA GARANTÍA INDIVIDUAL O VIOLACIÓN DEL VOTO PÚBLICO, CUANDO PUEDA PONERSE EN DUDA LA LEGALIDAD DE TODO EL PROCESO DE ELECCIÓN DE ALGUNO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, O ALGÚN DELITO CASTIGADO POR ALGUNA LEY -

FEDERAL, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS PÁRRAFOS -
SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITU--
CIÓN;

XXXV.- IMPONER CORRECCIONES DISCIPLINARIAS
A LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO,
EN LOS CASOS DE FALTAS GRAVES EN EL EJERCICIO DE --
SUS FUNCIONES; Y SUSPENDERLOS EN SUS MISMAS FUNCIO--
NES PARA CONSIGNARLOS AL MINISTERIO PÚBLICO, SI APA
RECIEREN INDICIADOS EN LA COMISIÓN DE UN DELITO;

XXXVI.- DICTAR LAS DISPOSICIONES QUE ESTIME
PERTINENTES PARA TURNAR LOS EXPEDIENTES Y PROMOCIO--
NES DE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUI--
TO, UNITARIOS O COLEGIADOS, DE JUZGADOS DE DISTRI--
TO, CUANDO EN UN MISMO LUGAR HAYA VARIOS DE ELLOS,
EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;

XXXVII.- DICTAR ACUERDOS GENERALES PARA RE--
MITIR A LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,
PARA SU RESOLUCIÓN, AQUELLOS ASUNTOS QUE POR SUS --
CARACTERÍSTICAS ESPECIALES CONSIDERE QUE NO REQUIE--
REN SU INTERVENCIÓN.

SIN EMBARGO, SI LAS SALAS ESTIMAN QUE EN --
ALGÚN CASO EXISTEN RAZONES GRAVES PARA QUE LO RE--
SUELVA EN PLENO, LAS HARÁN DE SU CONOCIMIENTO PARA
QUE ÉSTE DETERMINE LO QUE CORRESPONDA; Y

XXXVIII.- LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LAS LEYES.

5.- DE LAS SALAS.

POR LO QUE RESPECTA A LAS SALAS ANTERIORMENTE MENCIONAMOS EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL, DONDE NOS DICE COMO SE COMPONDRÁN Y FUNCIONARÁN LAS SALAS, SOLO QUE ES NECESARIO AMPLIAR DICHA INFORMACIÓN, POR LO QUE TAMBIÉN DIREMOS COMO LO ESTABLECE DICHA LEY, QUE CADA SALA ELEGIRÁ DE ENTRE LOS MIEMBROS QUE LA COMPONEN, UN PRESIDENTE QUE DURARÁ EN SU ENCARGO UN AÑO Y QUE PODRÁ SER REELECTO; QUE DICHOS PRESIDENTES SERÁN SUPLIDOS EN SUS FALTAS ACCIDENTALES Ó EN LAS TEMPORALES, POR LOS DEMÁS MINISTROS EN EL ORDEN DE SU DESIGNACIÓN, EN LAS FALTAS QUE EXCEDAN DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS PODRÁ LA SALA ELEGIR AL MINISTRO QUE DEBA SUSTITUIRLO.

CADA UNA DE LAS SALAS TENDRÁ LOS SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA, UN SECRETARIO DE ACUERDOS, UN SUBSECRETARIO DE ACUERDOS, LOS SECRETARIOS AUXILIARES DE ACUERDOS Y ACTUARIOS QUE FUERON NECESARIOS PARA EL DESPACHO, Y EL PERSONAL SUBALTERNO QUE FIJE EL PRESUPUESTO, QUE SERÁN DESIGNADOS POR LA RESPECTIVA SALA.

LOS SECRETARIOS AUXILIARES DE ACUERDOS Y --
LOS ACTUARIOS DEBERÁN SER LICENCIADOS EN DERECHO DE
RECONOCIDA BUENA CONDUCTA Y LOS SECRETARIOS DE ESTU
DIO Y CUENTA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y SUBSECRETA--
RIO DEBERÁN TENER, ADEMÁS, POR LO MENOS 3 AÑOS DE -
PRÁCTICA PROFESIONAL.

LAS RESOLUCIONES DE LAS SALAS, SE TOMARÁN -
POR UHANIMIDAD Ó MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MINISTROS
PRESENTES, QUIENES NO PODRÁN ABSTENERSE DE VOTAR --
SIHO CUANDO TENGAN IMPEDIMENTO LEGAL Ó CUANDO NO HA
YAN ESTADO PRESENTES DURANTE LA DISCUSIÓN DEL ASUN-
TO DE QUE SE TRATE.

SI NO HUBIERA MAYORÍA EN LA VOTACIÓN DE AL-
GÚN ASUNTO, CONTINUARÁ LA DISCUSIÓN EN LA SESIÓN SI
GUIENTE, Y SI AL REPETIRSE LA VOTACIÓN TAMPOCO SE -
OBTUVIERE, SE ENTENDERÁ DESECHADO EL PROYECTO Y EL
PRESIDENTE PASARÁ EL ASUNTO A OTRO MINISTRO PARA --
QUE PRESENTE NUEVO PROYECTO DE RESOLUCIÓN A LA BRE-
VEDAD POSIBLE Y DE ACUERDO A LAS EXPOSICIONES HE---
CHAS DURANTE LAS DISCUSIONES.

SI A PESAR DE LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO AN-
TERIOR NO HUBIERE MAYORÍA EN LA VOTACIÓN DEL ASUNTO,
EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA HOM--
BRARÁ A UN MINISTRO PARA QUE CONCURRA A LA SESIÓN -

SIGUIENTE A EMITIR SU VOTO EN EL ASUNTO QUE SE ESTÁ DISCUTIENDO, SI CON MOTIVO DE LA INTERVENCIÓN DE DICHO MINISTRO, TAMPOCO HUBIERE MAYORÍA, SE PASARÁ EL ASUNTO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, FUNCIONANDO EN PLENO, PARA QUE RESUELV A LO PROCEDENTE. SERÁ MINISTRO PONENTE ANTE EL PLENO, EL QUE LO HUBIERE SIDO POR ÚLTIMA VEZ EN EL ASUNTO ANTE LA SALA.

SERÁN LAS MISMAS SALAS QUIENES CALIFICARÁN LAS EXCUSAS E IMPEDIMENTOS DE LOS MINISTROS QUE LA INTEGRAN.

SI LA SALA NO PUDIERA FUNCIONAR EN UN PLAZO DE 10 DÍAS, SERÍA PORQUE, ALGUNO DE LOS MINISTROS TUVIERA IMPEDIMENTO LEGAL PARA VOTAR SOBRE ALGÚN ASUNTO Y QUE POR ELLO NO ESTUVIERAN COMO MÍNIMO LOS 4 MINISTROS QUE TIENEN QUE ESTAR PRESENTES PARA QUE PUEDA FUNCIONAR LA SALA.

CADA UNA DE LAS SALAS TRATARÁ DE ALGUNA MATERIA EN PARTICULAR, CON ESTO QUIERO DECIR QUE A LA PRIMERA SALA LE TOCARÁ CONOCER ASUNTOS EN MATERIA PENAL; A LA SEGUNDA SALA EN MATERIA ADMINISTRATIVA; A LA TERCERA SALA LE TOCARÁ CONOCER ASUNTOS EN MATERIA CIVIL Y A LA CUARTA SALA LE TOCARÁ CONOCER ASUNTOS EN MATERIA DE TRABAJO.

DENTRO DEL ARTÍCULO QUE MENCIONA LAS ATRIBUCIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y QUE ES EL -

ARTÍCULO 12 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL EN SU FRACCIÓN VI; NOS DICE QUE TIENE LA FACULTAD DE ORDENAR, CUANDO SE CONSIDERE CONVENIENTE POR LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, QUE LOS MINISTROS SUPERNUMERARIOS SE CONSTITUYAN EN SALA AUXILIAR, Y SEÑALAR MEDIANTE ACUERDOS GENERALES, LOS ASUNTOS DE LOS QUE DEBA CONOCER.

EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL VIENE A CORROBORAR LO ANTES DICHO - POR LO QUE A LA LETRA DICE:

"CUANDO EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA ACUERDE QUE LOS MINISTROS SUPERNUMERARIOS SE CONSTITUYAN EN LA SALA AUXILIAR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONTENIDA EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 12 DE ÉSTA LEY, CORRESPONDERÁ CONOCER A LA SALA AUXILIAR DE LOS ASUNTOS QUE LE PROPIO PLENO DETERMINE, - POR ACUERDOS GENERALES RESPECTO DE LAS MATERIAS SEÑALADAS POR LOS ARTÍCULOS 24 AL 27 DE ÉSTA LEY".

LOS ARTÍCULOS 24 AL 27 DE LA LEY QUE HABLAMOS DETALLAN LA MATERIA DE LA QUE VA A CONOCER CADA UNA DE LAS SALAS COMO MENCIONAMOS ANTERIORMENTE.

c) TRIBUNALES DESCENTRALIZADOS QUE INTETRAN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION Y CONJUNTAMENTE EJERCEN LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL FEDERAL.

I.- TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.

ESTOS TRIBUNALES SE COMPONDRÁN DE 3 MAGISTRADOS, DE UN SECRETARIO DE ACUERDOS Y DEL NÚMERO DE SECRETARIOS, ACTUARIOS Y EMPLEADOS QUE DETERMINE EL -- PRESUPUESTO.

LOS MAGISTRADOS, SECRETARIOS Y ACTUARIOS, DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS QUE ESTÁN CONTENIDOS DENTRO DEL ARTÍCULO 32 DE LA YA MUY MENCIONADA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL Y QUE SON:

PARA SER MAGISTRADO.- SER MEXICANO POR NACIMIENTO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, MAYOR DE 35 AÑOS, CON TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO EXPEDIDO LEGALMENTE, DE BUENA CONDUCTA Y ADEMÁS TENER 5 -- AÑOS DE PRÁCTICA PROFESIONAL POR LO MENOS, DEBIENDO RETIRARSE FORZOSAMENTE DEL CARGO AL CUMPLIR LOS 70 - AÑOS, INSTANCIA DEL INTERESADO O DE OFICIO; HARÁ LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

PARA SER SECRETARIO DE UN TRIBUNAL DE CIRCUITO, SE NECESITAN LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER MAGISTRADO, CON EXCEPCIÓN DE LA EDAD MÍNIMO.

LOS ACTUARIOS DEBERÁN SER CIUDADANOS MEXICANOS, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, CON TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO, EXPEDIDO LEGALMENTE Y DE RECONOCIDA BUENA CONDUCTA.

LOS SECRETARIOS SERÁN NOMBRADOS POR EL MAGISTRADO CORRESPONDIENTE.

CADA TRIBUNAL NOMBRARÁ UN PRESIDENTE QUE DURARÁ EN SU CARGO UN AÑO Y PODRÁ SER REELECTO.

CUANDO UN MAGISTRADO ESTUBIERE IMPEDIDO DE CONOCER DE UN NEGOCIO O SE EXCUSE, ACEPTÁNDOSE SU EXCUSA, O CALIFICÁNDOSE DE PROCEDENTE EL IMPEDIMENTO, O FALTARE ACCIDENTALMENTE, Ó ESTÉ AUSENTE POR UN TÉRMINO NO MAYOR DE UN MES, SERÁ SUPLIDO POR EL SECRETARIO DE MAYOR CATEGORÍA, CUANDO LA EXCUSA O IMPEDIMENTO AFECTE A DOS Ó MÁS DE LOS MAGISTRADOS, CONOCERÁ DEL NEGOCIO EL TRIBUNAL MÁS PRÓXIMO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA FACILIDAD DE LAS COMUNICACIONES.

LAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO SE TOMARÁN POR UNANIMIDAD O MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MAGISTRADOS, QUIENES NO PODRÁN ABSTENERSE DE VOTAR SINO CUANDO TENGAN IMPEDIMENTO LEGAL.

SI NO HUBIERE MAYORÍA EN LA VOTACIÓN DE ALGÚN ASUNTO, SE DESECHARÁ EL PROYECTO, Y EL PRESIDENTE PASARÁ EL ASUNTO A OTRO MAGISTRADO PARA QUE PRESENTE NUEVO PROYECTO DE RESOLUCIÓN EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE 30 DÍAS.

SI A PESAR DE LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR NO HUBIERE MAYORÍA EN LA VOTACIÓN, SE PASARÁ EL

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

ASUNTO AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO MÁS PRÓXIMO, PARA QUE RESUELVYA, LO CUAL SE HARÁ TOMANDO EN CUENTA EL PROYECTO DE SETENCIA FORMULADO EN ÚLTIMO TÉRMINO.

EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL NOS INDICA LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.

CUANDO SE ESTABLEZCAN EN UN CIRCUITO EN MATERIA DE AMPARO VARIOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN RESIDENCIA EN UN MISMO LUGAR, QUE NO TENGAN JURISDICCIÓN ESPECIAL, O QUE DEBAN CONOCER DE UNA MISMA MATERIA, TENDRÁN UNA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN, QUE RECIBIRÁ LAS PROMOCIONES, LAS REGISTRARÁ POR ORDEN NUMÉRICO RIGUROSO Y LAS TURHARÁ INMEDIATAMENTE AL TRIBUNAL QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE DICTE EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE.

LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO TRAMITARÁN TODOS LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE LOS MISMOS HASTA PONERLOS EN ESTADO DE RESOLUCIÓN. EN CASO DE QUE EL PRESIDENTE ESTIME DUDOSO O TRASCENDENTAL ALGÚN TRÁMITE, DISPONDRÁ QUE EL SECRETARIO RESPECTIVO DE CUENTA AL TRIBUNAL COLEGIADO, PARA QUE ÉSTE DECIDA LO QUE ESTIME PROCEDENTE.

LOS TRIBUNALES COLEGIADOS ESPECIALIZADOS COMO

CERÁN DE LAS MATERIAS PROPIAS DE SU ESPECIALIZACIÓN LO CUAL SE REGIRÁ EN LO APLICABLE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24 AL 27 DE LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL.

LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO QUE NO TENGAN JURISDICCIÓN ESPECIAL, CONOCERÁN DE TODOS LOS ASUNTOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL.

EN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO SE LISTARÁN DE UN DÍA PARA OTRO CUANDO MENOS, POR LOS MAGISTRADOS POHENTES, LOS NEGOCIOS QUE HABRÁN DE DESPACHARSE EN LAS SESIONES ORDINARIAS DEL TRIBUNAL, Y SE IRÁN RESOLVIENDO SUCESIVAMENTE EN EL ORDEN EN QUE APAREZCAN ENLISTADOS.

CUANDO LOS PROYECTOS SE RETIREN PARA MEJOR ESTUDIO, VOLVERÁN A LISTARSE Y DISCUTIRSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 DÍAS.

POR NINGÚN MOTIVO PODRÁN RETIRARSE UN NEGOCIO MÁS DE UNA VEZ, CUANDO EL TRIBUNAL COLEGIADO ENCUENTRE QUE UN AMPARO DIRECTO QUE DEBA RESOLVER TIENE CONEXIÓN CON UN RECURSO DE REVISIÓN DE LOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN 1-B DEL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN, QUE HAGA NECESARIO Ó CONVENIENTE QUE SE VEAN SIMULTÁNEAMENTE,

A MOCIÓN DE ALGUNO DE LOS MAGISTRADOS QUE LO INTE---
GRAN, PODRÁ ORDENAR QUE SEA EL MISMO MAGISTRADO - - -
QUIEN DÉ CUENTA DE ELLOS PARA QUE SE RESUELVAN SIMUL-
TÁNEAMENTE.

2.- JUZGADOS DE DISTRITO.

EL PERSONAL DE CADA UNO DE LOS JUZGADOS DE -
DISTRITO SE COMPONDRÁ DE UN JUEZ Y DEL NÚMERO DE SE-
CRETARIOS, ACTUARIOS Y EMPLEADOS QUE DETERMINE EL --
PRESUPUESTO.

LOS REQUISITOS QUE TIENE QUE LLENAR UNO PARA
SER JUEZ DE DISTRITO SON LOS QUE DESCRIBIREMOS A COM
TINUACIÓN:

SER MEXICANO POR NACIMIENTO, EN PLENO EJERC
CIO DE SUS DERECHOS, MAYOR DE 30 AÑOS, CON TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO EXPEDIDO LEGALMENTE, DE BUENA
CONDUCTA, Y TENER 3 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL, --
CUANDO MENOS, DEBIENDO RETIRARSE FORZOSAMENTE DEL --
CARGO AL CUMPLIR LOS 70 AÑOS DE EDAD, PARA CUYO EFEC
TO EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, A INS--
TANCIA DEL INTERESADO O DE OFICIO, HARÁ LA DECLARA--
CIÓN CORRESPONDIENTE.

PARA SER SECRETARIO DE UN JUZGADO DE DISTRI--
SE NECESITAN LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER JUEZ,
CON EXCEPCIÓN DE LA EDAD MÍNIMA. LOS ACTUARIOS - - -

DEBERÁN SER CIUDADANOS MEXICANOS, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, CON EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO EXPEDIDO LEGALMENTE Y RECONOCIDA BUENA CONDUCTA, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA PODRÁ DISPENSAR EL REQUISITO DEL TÍTULO A LOS ACTUARIOS.

LOS SECRETARIOS, ACTUARIOS Y EMPLEADOS DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO SERÁN HOMBRADOS POR LOS JUECES DE DISTRITO DE QUE DEPENDAN.

EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL NOS HABLA DE LO QUE CONOCERÁN LOS JUECES DE DISTRITO EN MATERIA PENAL.

EL ARTÍCULO 52 DE LA MISMA LEY, NOS HABLA DE LO QUE CONOCERÁN LOS JUECES DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO.

EL ARTÍCULO 54 NOS HABLA DE LO QUE CONOCERÁN LOS JUECES DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL Y A LA LETRA DICE:

LOS JUECES DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL CONOCERÁN:

1.- DE LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN CIVIL QUE SE SUSCITEN ENTRE PARTICULARES CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LEYES FEDERALES, CUANDO EL ACTOR ELIJA LA JURISDICCIÓN FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN;

II.- DE LOS JUICIOS QUE AFECTEN BIENES DE PROPIEDAD NACIONAL;

III.- DE LOS JUICIOS QUE SE SUSCITEN ENTRE UNA ENTIDAD FEDERATIVA Y UNO O MÁS VECINOS DE OTRA, SIEMPRE QUE ALGUNA DE LAS PARTES CONTENDIENTES ESTÉ BAJO LA JURISDICCIÓN DEL JUEZ;

IV.- DE LOS ASUNTOS CIVILES CONCERNIENTES A MIEMBROS DEL CUERPO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR;

V.- DE LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA QUE SE PROMUEVAN EN MATERIA FEDERAL;

VI.- DE LAS CONTROVERSIAS EN QUE LA FEDERACIÓN, FUERE PARTE, SALVO LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 11 DE ÉSTA LEY, EN CUYO CASO EL JUEZ DE AUTOS, DE OFICIO O A PETICIÓN FUNDADA DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, ENVIARÁ AL EXPEDIENTE AL PLENO DE LA CORTE;

VII.- DE LOS AMPAROS QUE SE PROMUEVAN CONTRA RESOLUCIONES DEL ORDEN CIVIL, EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL;

VIII.- DE LOS JUICIOS DE AMPARO QUE SE PROMUEVAN CONTRA LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL EN MATERIA CIVIL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE AMPARO;

IX.- DE TODOS LOS DEMÁS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO, CONFORME A LA LEY, Y QUE NO ESTÉN ENUMERADOS EN LOS TRES ARTÍCULOS QUE PRECEDEN.

EL ARTÍCULO 55 TAMBIÉN NOS HABLA DE LO QUE CONOCERÁN LOS JUECES DE DISTRITO EN MATERIA AGRARIA DE LOS JUICIOS DE AMPARO REGULADOS EN EL LIBRO SEGUNDO DE LA LEY DE AMPARO.

LOS JUECES DE DISTRITO ESPECIALIZADOS CONOCERÁN DE LAS MATERIAS PROPIAS DE SU ESPECIALIDAD, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 51 AL 55 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL. LOS JUECES DE DISTRITO QUE NO TENGAN JURISDICCIÓN ESPECIAL CONOCERÁN DE TODOS LOS ASUNTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS QUE ACABAMOS DE CITAR.

CUANDO SE ESTABLEZCAN EN UN MISMO LUGAR VARIOS JUZGADOS DE DISTRITO, QUE NO TENGAN JURISDICCIÓN ESPECIAL O QUE DEBAN CONOCER DE LA MISMA MATERIA, TENDRÁN UNA O VARIAS OFICINAS DE CORRESPONDENCIA COMÚN QUE RECIBIRÁN LAS PROMOCIONES, LAS REGISTRARÁN POR ORDEN NUMÉRICO RIGUROSO Y LAS TURNARÁN INMEDIATAMENTE AL JUZGADO QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE DICTE EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

CUANDO UN JUEZ DE DISTRITO FALTE ACCIDENTALMENTE AL DESPACHO DEL JUZGADO, EL SECRETARIO RESPECTIVO PRACTICARÁ LAS DILIGENCIAS Y DICTARÁ LAS PROVIDENCIAS DE MERO TRÁMITE, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE CARÁCTER URGENTE, CON ARREGLO A LA LEY.

EN LAS FALTAS TEMPORALES DEL JUEZ DE DISTRITO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DESIGNARÁ LA PERSONA QUE DEBA SUBSTITUIRLO, A NO SER QUE AUTORICE AL SECRETARIO PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE AQUÉL DURANTE SU AUSENCIA; Y ENTRETANTO HACE LA DESIGNACIÓN O AUTORIZA AL SECRETARIO, ÉSTE SE ENCARGARÁ DEL DESPACHO DEL JUZGADO, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, PERO SIN RESOLVER EN DEFINITIVA.

LAS FALTAS ACCIDENTALES DEL SECRETARIO Y LAS TEMPORALES QUE NO EXCEDAN DE UN MES, SERÁN CUBIERTAS POR OTRO SECRETARIO, SI HUBIERE DOS Ó MÁS EN EL MISMO JUZGADO, Ó, EN SU DEFECTO, POR EL ACTUARIO QUE DESIGNE EL JUEZ DE DISTRITO RESPECTIVO, SIEMPRE QUE AQUEL TENGA TÍTULO DE ABOGADO; Y SI NINGUNO LO TUVIERE, EL JUEZ ACTUARÁ CON TESTIGOS DE ASISTENCIA.

LO MISMO SE OBSERVARÁ EN LOS CASOS EN QUE UN SECRETARIO DESEMPEÑE FUNCIONES DEL JUEZ DE DISTRITO DE QUE DEPENDA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

FEDERAL; A NO SER QUE LA SUPREMA CORTE LO AUTORICE EX
PRESAMENTE PARA NOMBRAR SECRETARIO.

LAS FALTAS ACCIDENTALES DE LOS ACTUARIOS Y --
LAS TEMPORALES QUE NO EXCEDAN DE UN MES, SERÁN CUBIER
TAS POR OTRO DE LOS ACTUARIOS DEL MISMO JUZGADO, O, -
EN SU DEFECTO, POR EL SECRETARIO.

CUANDO UN JUEZ DE DISTRITO TENGA IMPEDIMENTO
PARA CONOCER DETERMINADO NEGOCIO, CONOCERÁ OTRO DE SU
CIRCUITO QUE EJERZA JURISDICCION EN LA MISMA MATERIA
Y, EN DEFECTO DE ÉSTE, LOS DEMÁS JUECES DE DISTRITO -
EN EL ORDEN QUE ESTABLEZCA EL PLENO DE LA SUPREMA COR
TE DE JUSTICIA.

EN LOS LUGARES EN QUE NO RESIDA JUEZ DE DIS--
TRITO, Y AÚN EN AQUELLOS EN QUE RESIDA, SI EN ÉSTE --
ÚLTIMO CASO FALTARE DICHO FUNCIONARIO, TEMPORAL O AC-
CIDENTALMENTE, SIN QUE PUEDA SER SUPLIDO, EN LOS TER
MINOS QUE ESTABLEZCAN LOS ARTÍCULOS QUE SE REFIEREN A
LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
JUDICIAL FEDERAL, LOS JUECES DEL ORDEN COMÚN PRACTICA
RÁN LAS DILIGENCIAS QUE LES ENCOMIENDEN LAS LEYES EN
LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA FEDERAL, EN AUXILIO DE LA
JUSTICIA DE ÉSTE FUERO.

EN EL CAPÍTULO VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PO-
DER JUDICIAL FEDERAL DE LOS ARTÍCULOS 73 AL 78 - - -

ENCONTRAREMOS LAS ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADOS DE DIS
TRITO RESPECTO DE LOS MEHORES INFRACTORES.

3.- TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO.

AQUÍ ES PRECISO INICIAR DICHIENDO QUE MIENTRAS LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO VERÁN AMPAROS DIRECTOS O EN REVISIÓN, TANTO REVISIONES FISCALES DE ACUERDO CON LAS ÚLTIMAS REFORMAS TANTO A LA CONSTITUCIÓN COMO A LA LEY DE AMPARO, LOS TRIBUNALES UNITARIOS ÚNICAMENTE RESOLVERÁ ASUNTOS DE CARÁCTER FEDERAL EN APELACIÓN, ES DECIR ES UN TRIBUNAL DE SEGUNDA INSTANCIA.

CON ÉSTO QUIERO DECIR QUE EN CUANTO A SUS FUNCIONES SON COMPLETAMENTE DIFERENTES LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO A LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE -- CIRCUITO.

AHORA BIEN EN CUANTO A SU INTEGRACIÓN DIREMOS QUE SE COMPONDRÁN DE UN MAGISTRADO Y DEL NÚMERO DE SECRETARIOS, ACTUARIOS Y EMPLEADOS QUE DETERMINE EL PRESUPUESTO.

PARA SER MAGISTRADO DE CIRCUITO SE DEBEN LLENAR LOS MISMOS REQUISITOS QUE MENCIONAMOS EN LO RELATIVO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL.

LOS SECRETARIOS, ACTUARIOS Y EMPLEADOS DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO SERÁN NOMBRADOS POR

EL MAGISTRADO CORRESPONDIENTE.

CUANDO EL MAGISTRADO FALTE ACCIDENTALMENTE - AL DESPACHO DEL TRIBUNAL EL SECRETARIO RESPECTIVO -- PRACTICARÁ LAS DILIGENCIAS URGENTES Y DICTARÁ LAS - PROVIDENCIAS DE MERO TRÁMITE.

EN LAS FALTAS TEMPORALES DEL MISMO FUNCIONARIO, LA SUPREMA CORTE DESIGNARÁ A LA PERSONA QUE DEBA SUPLIRLO INTERINAMENTE, PUDIENDO AUTORIZAR AL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, PARA QUE DESEMPEÑE LAS FUNCIONES DE MAGISTRADO DURANTE SU AUSENCIA, Y ENTRETANTO HACE LA DESIGNACIÓN O AUTORIZA AL SECRETARIO, ÉSTE DEBERÁ ENCARGARSE DEL DESPACHO, PERO SIN RESOLVER EN DEFINITIVA.

LAS FALTAS TEMPORALES DE LOS SECRETARIOS Y - LAS ACCIDENTALES QUE NO PASEN DE UN MES, SERÁN SUPLIDAS POR OTRO DE LOS SECRETARIOS, SI HUBIERE 2 Ó MÁS, O, EN SU DEFECTO, POR EL ACTUARIO QUE DESIGNE EL MAGISTRADO RESPECTIVO.

LO MISMO SE OBSERVARÁ EN EL CASO DE QUE EL SECRETARIO EJERZA LAS FUNCIONES DE MAGISTRADO DE CIRCUITO, CON ARREGLO A LO QUE MENCIONAMOS ANTERIORMENTE, A NO SER QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA LO AUTORICE PARA NOMBRAR SECRETARIO INTERINO.

LAS FALTAS ACCIDENTALES DE LOS ACTUARIOS Y -

LAS TEMPORALES QUE NO EXCEDAN DE UN MES, SERÁN SUPLIDAS POR OTRO DE LOS QUE DESEMPEÑEN IGUAL CARGO EN EL MISMO TRIBUNAL DE CIRCUITO Y SI NO HUBIERA MÁS QUE -- UNO, POR EL SECRETARIO RESPECTIVO.

CUANDO UN MAGISTRADO DE UN TRIBUNAL DE CIRCUITO, ESTUVIERA IMPEDIDO PARA CONOCER DE UN ASUNTO, CONOCERÁ DEL MISMO EL MAGISTRADO DE CIRCUITO MÁS PRÓXIMO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA FACILIDAD DE LAS -- COMUNICACIONES; Y MIENTRAS SE REMITEN LOS AUTOS, EL -- SECRETARIO RESPECTIVO PRACTICARÁ LAS DILIGENCIAS URGENTES Y DECLARARÁ PROVIDENCIAS DE MERO TRÁMITE.

PARA AMPLIAR UN POCO MÁS LO QUE DIJIMOS AL -- PRINCIPIO DE ÉSTE INCISO DIRFAMOS QUE TODO LO QUE CONCERÁN LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO ESTÁ PERFECTAMENTE DESCRITO POR EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL.

PARA CONCLUIR ÉSTE INCISO DIRÉ QUE COMO PODEMOS OBSERVAR EL SER MAGISTRADO, SECRETARIO O ACTUARIO DE UN TRIBUNAL DE CIRCUITO YA SEA UNITARIO O COLEGIADO, EN LO QUE RESPECTA A LAS FALTAS ACCIDENTALES O TEMPORALES DE ELLOS MISMOS Ó DE LAS MEDIDAS QUE DEBE DE TOMAR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN -- SON PRÁCTICAMENTE LAS MISMAS, PERO CREÍ CONVENIENTE -- DE TODOS MODOS MENCIONARLOS PORQUE SI EXISTE VARIACIÓN

ENTRE ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES QUE SE REFIEREN A
LO QUE ESTOY DICHIENDO EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
JUDICIAL FEDERAL.

C O N C L U S I O N E S

1. PORQUE EL TÍTULO DE ANÁLISIS CONSTITUCIONAL ADMINISTRATIVO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PUES PORQUE PARA DAR UNA BREVE SEMBLANZA DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA SUPREMA CORTE, NECESARIAMENTE TENEMOS QUE RECURRIR TAMBIÉN A LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE NUESTRA CARTA MAGNA EN DONDE ENCONTRAMOS SUS BASES CONSTITUCIONALES; CUANDO TOCAMOS EL TÉRMINO ADMINISTRATIVO ES PORQUE, -- PARA CONOCER COMO FUNCIONÓ EN SUS INICIOS, COMO -- EVOLUCIONÓ CON EL PASO DEL TIEMPO Y COMO ES AHORA EN NUESTROS DÍAS LA ORGANIZACIÓN Y FORMA DE ADMINISTRAR JUSTICIA DE LA SUPREMA CORTE, ERA NECESARIO UTILIZAR ESE TÉRMINO.
2. AHORA BIEN, YA QUE TOCAMOS EL PUNTO DE COMO SE INICIÓ LA SUPREMA CORTE Y COMO SE IMPARTÍA LA JUSTICIA EN LA ANTIGÜEDAD Y PARA SER MÁS CONCRETOS EN LOS TIEMPOS DE MOCTEZUMA ZOCOYOTZIN, NO PUDO DEJAR DE DECIR QUE AFORTUNADAMENTE Y PARA BIEN DE LA SOCIEDAD LA FORMA DE CASTIGAR A LAS GENTES QUE COMETÍAN UN DELITO HA EVOLUCIONADO Y YA NI DAMOS DE GARROTAZOS, NI SE HACE PEDACITOS A NADIE ENTRE ALGUNAS FORMAS COMO MENCIONÉ UNAS DE ELLAS CON ANTERIORIDAD.

3. POR LO QUE TOCA A LA SEGURIDAD YO CREO QUE TANTO -
COMO EL PODER EJECUTIVO Y EL PODER LEGISLATIVO EL
PODER JUDICIAL POR LO QUE TOCA A LA SUPREMA CORTE
ÉSTA DEBIERA DE ESTAR SALVAGUARDADA SI NO POR LAS
FUERZAS ARMADAS SI POR LA POLICÍA PREVENTIVA Y NO
CON DOS O TRES POLICÍAS SINO POR LOS QUE FUERAN NE
CESARIOS, PUES CUALQUIER PERSONA ENTRA HASTA DONDE
QUIERA SIN QUE NADIE LA DETENGA Y LE PREGUNTE CUAL
ES EL ASUNTO QUE VA A TRATAR Y CON QUIEN.

4. EN CUANTO AL REZAGO DE EXPEDIENTES, SE PUEDE DECIR
QUE ES POR EL GRAN NÚMERO DE ASUNTOS QUE DÍA CON -
DÍA INGRESAN A ÉSTE ALTO TRIBUNAL, Y QUE CONFORME
VA SIENDO POSIBLE SE VAN RESOLVIENDO CADA UNO DE -
ELLOS AUNQUE VERDADERAMENTE ES MAYOR EL NÚMRO QUE
INGRESA AL QUE SE RESUELVE.

5. CONSIDERANDO LO QUE CONCLUIMOS EN EL PUNTO ANTE--
RIOR, COMO YA LO PROPUSO EL SR. LICENCIADO GUSTAVO
DÍAZ ORDAZ, HABRÍA QUE AMPLIAR LA COMPETENCIA DE -
LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PARA QUE SOLAMENTE SE --
TRATARAN EN LA SUPREMA CORTE, TODOS AQUELLOS ASUN--
TOS QUE FUERAN VERDADERAMENTE IMPORTANTES O AQUE--
LLOS QUE POR EL GRADO DE DIFICULTAD QUE TUVIERA NO
SE PUDIERA RESOLVER EN EL TRIBUNAL COLEGIADO Y POR
ELLO TUVIERA QUE CONOCER DE ÉL LA SUPREMA CORTE.

6- EN LO QUE SE REFIERE A COMO LLEGAR A SER PRESIDENTE DE LA CORTE, MINISTRO, MAGISTRADO, JUEZ DE DISTRITO O SECRETARIO ENTRE ALGUNOS PARA MÍ MUY PARTICULAR MANERA DE PENSAR CASI NO EXISTE LO QUE SE LLAMA ASCENSO POR ESCALAFÓN, PORQUE CUANDO LLEGAN A NOMBRAR POR DECIR A UN JUEZ DE DISTRITO, SIN PASAR POR ALTO LAS RECOMENDACIONES QUE LE HACEN LOS MINISTROS, SON ELLOS QUIENES NOMBRAN AL PERSONAL QUE VA A COLABORAR CON ÉL Y EN ALGUNAS OCASIONES HAY GENTES CON GRAN EXPERIENCIA O CON MUCHO TIEMPO, EN OTRAS PALABRAS QUE PODRÍAN OCUPAR ESOS NOMBRAMIENTOS Y NO SIEMPRE SON LOS AFORTUNADOS.

7. POR LO QUE RESPECTA A LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA Y DE BASE DE NO SER QUE PORQUE SER DE CONFIANZA SIGNIFICA QUE SON MEJOR REMUNERADOS QUE LOS DE BASE, CLARO QUE SEGÚN EL NIVEL QUE SE TENGA, YO CREO QUE NO SE PROTEGE LA ESTABILIDAD DEL TRABAJADOR YA QUE ESTÁN EXPUESTOS A QUEDAR SIN EMPLEO EN UN MOMENTO DETERMINADO SIN TENER DERECHO A NADA.

8. EN CUANTO A LAS PRESTACIONES, CASO ESPECÍFICO PRÉSTAMOS, EN FORMA INDEPENDIENTE DE QUE SU MONTO ES REDUCIDO, LOS TRÁMITES DURAN MUCHO TIEMPO, SITUACIONES QUE EN MI OPINIÓN DEBERÍAN DE MODIFICARSE.

BIBLIOGRAFIA BASICA

1. BURGOA ORIGUELA, IGNACIO: "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO", Ed.: PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1983.
2. CABANELLAS, GUILLERMO: "DICCIONARIO DE DERECHO - - PENAL", Ed.: VOZ JUSTICIA, BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1946.
3. CONTARE, EDUARDO J.: "ALGUNAS PROPOSICIONES FUNDAMENTALES DE DERECHO PROCESAL CIVIL", Ed.: UNAM, -- MÉXICO, 1956.
4. DE BENAVENTE, FRAY TORIBIO: "MEMORIAS O LIBRO DE LAS CASAS DE LA NUEVA ESPAÑA Y DE LOS NATURALES DE ELLA", Ed.: UNAM, MÉXICO, 1971.
5. DE SAHAGÚN, FRAY BERNARDINO: "HISTORIA GENERAL DE LAS COSAS DE LA NUEVA ESPAÑA", Ed.: PORRÚA, S.A., - MÉXICO, 1975.
6. FRAGA, GABINO: "DERECHO ADMINISTRATIVO" Ed.: PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1968.
7. GALVADA, ANTONIO G.: "DICCIONARIO MITOLÓGICO", Ed.: SINTES, BARCELONA, ESPAÑA, 1962.
8. LANZ DORET, MIGUEL: "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO", Ed.: CONTINENTAL, S.A., MÉXICO, 1959.
9. PETIT, EUGENE: "TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO", Ed.: SATURNINO CALLEJA, MADRID, ESPAÑA, 1940.
10. SERRA ROJAS, ANDRÉS: "DERECHO ADMINISTRATIVO I Y - II", Ed.: PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1988.
11. TENA RAMÍREZ, FELIPE: "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO", Ed.: PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1988.
12. TENA RAMÍREZ, FELIPE: "LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO", 1808-1967 Ed.: PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1967.

LEGISLACION CONSULTADA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, -
ED.: PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1990.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ED.: -
PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1990.

REGLAMENTO INTERNO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN.

NUEVA LEGISLACIÓN DE AMPARO REFORMADA, ED.: PORRÚA, S.A.,
MÉXICO, 1990.